

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

CG512/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012.

Distrito Federal, 19 de julio de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha doce de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al Partido Acción Nacional, mismos que hizo consistir medularmente en lo siguiente:

“(…)

HECHOS

1.- Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el Proceso Electoral ordinario para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- Es el hecho que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 237, párrafo tercero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el pasado 29 de marzo del año en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

curso inició el periodo de campañas electorales y éste concluirá tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

3.- El PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ha transmitido, a través de los espacios asignados por el Instituto Federal Electoral como parte de su prerrogativa en radio y televisión, diversos promocionales alusivos a la campaña a nivel federal, tanto por los cargos de Diputados Federales y Senadores, como del referente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En sesenta y seis días de campaña que han transcurrido a la fecha de realización de la presente queja, considerando el periodo del 30 de marzo al 3 de junio del año en curso, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ha transmitido las siguientes versiones de promocionales, los cuales atendiendo a su contenido, se pueden clasificar en las distintas campañas federales, esto es, legislativas y ejecutiva, tal y como se muestra a continuación:

(Se inserta tabla)

A través de un estudio muestral efectuado por mi representado, correspondiente al monitoreo del 12.4% de la totalidad de estaciones que incluye el Instituto Federal Electoral a nivel nacional, según el catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión de dicho Instituto, se arriba a la conclusión de que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ha infringido la normativa electoral federal.

Como resultado del ejercicio muestral señalado por mi representado, hay una clara, abundante y excesiva transmisión de promocionales alusivos a la campaña presidencial del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por sobre aquella referente a la legislativa de dicho instituto político.

En efecto, los spots referentes a la campaña federal legislativa del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL representan el .99% (punto noventa y nueve por ciento), del total de spots que transmitirá en 290 estaciones monitoreadas por mi representado. Datos que, proyectados al total de promocionales que podrá difundir dicho instituto político en las 2,335 emisoras obligadas por el Instituto Federal Electoral a transmitir los mensajes de partidos políticos en radio y televisión durante el Proceso Electoral Federal, se reflejan de manera idéntica al constituir el mismo porcentaje de transmisión efectiva.

Esto quiere decir que del total de promocionales que podrá difundir el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL por toda la campaña federal, para los cargos de Diputados Federales y Senadores, hoy en día apenas llega a un punto porcentual, y en aquellos alusivos a la campaña presidencial, se ha excedido del máximo permitido por la ley, referente al 70%, del total de promocionales que podrán transmitir por toda la campaña electoral a nivel federal.

A su vez, los spots referentes a la campaña federal presidencial del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL representan el 71.56% (setenta y uno punto cincuenta y seis por ciento), del total de spots que transmitirá en 290 estaciones monitoreadas por mi representado. Datos que, proyectados al total de promocionales que podrá difundir dicho instituto político en las 2,335 emisoras obligadas por el Instituto Federal Electoral, se reflejan casi de manera idéntica al constituir el 71.62% (setenta y uno punto sesenta y dos por ciento) de transmisión efectiva.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

Este apartado de hechos se acredita con los discos compactos que contienen los testigos de video y audio correspondientes a los promocionales televisivos y radiofónicos antes señalados, y que corresponden a los que pueden observarse en la página de internet identificada con la dirección <http://pautas.ife.org.mx/>, bajo la denominación y números de folio indicados previamente.

Así pues, anexo a este cuerpo de queja, se encuentran varios discos compactos en el cual esta Autoridad podrá verificar el monitoreo de la transmisión de cada promocional aludido en una totalidad de 290 estaciones que comprenden el estudio muestral de mi representado. De esta forma, los discos y su respectivo contenido, es el siguiente:

- A) *Disco intitulado 'MONITOREO TOTAL': que incluye el monitoreo de todos los promocionales detectados por mi representado en 290 estaciones de radio y canales de televisión, cuyos datos generales se reproducen a continuación:*

MONITOREO DE 60 DÍAS DEL 30 DE MARZO AL 28 DE MAYO

(Se inserta tabla)

- B) *Disco intitulado 'MONITOREO FEDERAL TOTAL': que incluye el monitoreo de todos los promocionales pautados por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para toda su campaña federal, 290 estaciones de radio y canales de televisión, cuyos datos generales se reproducen a continuación:*

PAUTA FEDERAL:

(Se inserta tabla)

- C) *Disco intitulado 'MONITOREO FEDERAL – PRESIDENCIAL': que incluye el monitoreo de los promocionales pautados por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para su campana por el cargo del Ejecutivo Federal, en 290 estaciones de radio y canales de televisión, cuyos datos generales se reproducen a continuación:*

(Se inserta tabla)

POR CONTENIDO PARA CAMPAÑA PRESIDENCIAL

(Se inserta tabla)

- D) *Disco intitulado 'MONITOREO FEDERAL – LEGISLATIVO y PRESIDENCIAL': que incluye el monitoreo de los promocionales pautados por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para su campaña federal, de los cargos de elección popular referente al Poder Legislativo, en 290 estaciones de radio y canales de televisión, cuyos datos generales se reproducen a continuación:*

PARA CAMPAÑA LEGISLATIVA

(Se inserta tabla)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

A efecto de perfeccionar este medio de prueba, se solicita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se sirva generar un oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que informe lo siguiente:

- a) Fechas y horas precisas en las que se transmitieron los promocionales del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a efecto de verificar los canales de televisión y estaciones de radio en que fueron difundidos tales promocionales.*
- b) Número total de impactos que tuvieron todos los promocionales aludidos, con el propósito de obtener el número total que a la fecha han tenido a nivel nacional.*

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. Violación al principio de equidad en la contienda.

*Se estima que la conducta efectuada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, consistente en la difusión de diversos promocionales de televisión y radio sin respetar los porcentajes de transmisión destinadas a las distintas campañas electorales a nivel federal, esto es, presidencial y legislativa, resulta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las siguientes consideraciones:*

Los artículos 41, párrafo segundo, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas y que la integración de la representación nacional se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 41 de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, entre ellos, los de financiamiento y uso de tiempos en radio y televisión, indicando respecto de este último, que el acceso en tales medios será de manera permanente. Lo mismo refieren los artículos 36, numeral 1, inciso c); 48, inciso a), y 49, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A su vez, se establece una clara diferenciación en la distribución de tiempos en radio y televisión dependiendo del tipo de campaña electoral que se difunda, tal y como refieren los artículos 56, numerales 1 y 2; 58, 59, 60, 61 y 62 del citado código, como se reproduce a continuación:

Artículo 56

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección de diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente Libro.

2. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

(...)

Artículo 58

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

Artículo 59

1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 56 de este Código.

2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

Artículo 60

1. Cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

Artículo 61

1. Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.

Artículo 62

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

[...]

En este sentido, quedan diferenciados los espacios en radio y televisión para las campañas electorales de cada entidad federativa, y los correspondientes a las campañas federales. Sin embargo, también quedan establecidos de manera diferenciada, los tiempos que en radio y televisión corresponderán a las campañas electorales federales, dependiendo del tipo de elección, de tal suerte que las campañas que disputan el cargo de elección por Diputados y las de Senadores, son comprendidas como una misma para la distribución de espacios en tales medios, y de manera independiente, se encuentra el acceso a dichos medios de comunicación, para las campañas por las cuales se contiende al cargo de elección por la Presidencia de la República.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

Siendo entonces que por un lado se puede identificar el tiempo en radio y televisión para las elecciones referentes al Ejecutivo Federal; y por otro, los espacios en tales medios para los cargos de elección del Legislativo Federal, es que se puede válidamente determinar que los mensajes que transmitan los partidos políticos y sus candidatos deberán corresponder al contenido y lógica de cada tipo de campaña y de elección. Bajo este razonamiento, las críticas, las propuestas, las imágenes y el contexto general de cada mensaje, deberá respetar el tipo de campaña al cual pertenezcan y, consecuentemente, sólo podrán transmitirse en los espacios en radio y televisión que le sean atinentes.

Así pues, a quienes participen en un Proceso Electoral para aspirar por una diputación federal o una senaduría, deberán conducir, relacionar y vincular sus mensajes al tipo de campaña que les corresponde, siendo que el señalamiento o la referencia a cualquier campaña ajena implicaría una intromisión y una violación a lo establecido en la normatividad electoral. En específico, indica el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que 'cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.'

Como se advierte, el legislador generó un ámbito distinto para las campañas del Ejecutivo y el Legislativo, a pesar de ser ambas a nivel Federal, con el propósito de que cada una tenga un espacio de difusión, de proposición e inclusive de confronta, y se impidiere que los partidos políticos aprovecharan de los tiempos a que tienen derecho en los medios de comunicación masiva, para soslayar o minimizar las posibilidades de competencia entre partidos y sus candidatos, que contienden por otros puestos de elección popular.

En este sentido, también el legislador pretende equilibrar las opciones y posibilidades de competencia dentro de un mismo instituto político, de manera que la difusión de mensajes alusivos al Proceso Electoral no se constriñan a la competencia a nivel Ejecutivo Federal; y de igual manera, equilibra la competencia entre los distintos partidos políticos, al asegurar que todos destinen un cierto número de mensajes relacionados con los diversos cargos de elección popular a nivel federal.

*En virtud de tales prescripciones normativas, es que se puede válidamente determinar que de los promocionales que ha venido transmitiendo el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en alusión a las campañas electorales a nivel federal, esto es, tanto para las campañas de Diputados y Senadores, como para la campaña Presidencial, constituyen una infracción a la normativa electoral, en específico, a los artículos constitucionales y legales previamente transcritos, y que con tal situación, se vulnera uno de los principios rectores de los procesos electorales; esto es, el de equidad.*

*Esto es así, porque de la totalidad de promocionales que desde el inicio del periodo de campañas a la fecha, 3 de junio del año en curso, se evidencia que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ha excedido la difusión de promocionales alusivos a las campañas federales por el cargo de Presidente de la República, en detrimento de las campañas federales para los cargos*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

de Diputados Federales y Senadores; y con ello, ha violentado lo prescrito en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ello es así, de acuerdo a las cantidades detectadas por el monitoreo de mi representado, y que se evidenciarán y explicitarán a continuación; sin embargo, es importante determinar al tipo de campaña electoral al que refieran los promocionales; esto es, a la campaña presidencial, o bien, la campaña legislativa federal.

A) ESTABLECIMIENTO DE LA NATURALEZA DE LOS PROMOCIONALES EN ALUSIÓN A SU CONTENIDO.

*En primera instancia, debe referirse que del conjunto de promocionales que a la fecha ha difundido el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, aquellos entre cuyo contenido se puede visualizar la leyenda "Vota por Diputados y Senadores del PAN", deberán ser considerados como promocionales alusivos a la campaña presidencial, en razón de las siguientes consideraciones:*

- *De un total de 30 segundos que duran dichos spots, 26 ó 27 segundos de estos, hacen referencia al C. ENRIQUE PEÑA NIETO, quien es un hecho público y notorio, contiene por el cargo de Presidente de la República por mi Representado.*
- *Sólo escasos tres o inclusive, dos segundos de un conjunto de 30 segundos que duran spots como se indicó con antelación, hacen referencia a la campaña legislativa del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, mediante la leyenda "Vota por diputados federales y senadores del PAN".*
- *Dicha leyenda tiene un tamaño tan mínimo, que es prácticamente imperceptible a la vista humana, inclusive viendo los promocionales a corta distancia. Lo absurdo e insignificamente pequeña de la frase, resulta notoriamente contrastante con el resto de leyendas o frases contenidas en los promocionales, tales como: 'Prometió Seguridad', 'Peña No cumple', 'No puedes confiar en él', por señalar algunas de las más recurrentes.*
- *Asimismo, también es de destacar que la frase alusiva al voto por los candidatos a Diputados y Senadores del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se muestra en letras minúsculas, en tanto las relativas a criticar o nombrar al C. Enrique Peña Nieto, son transcritas en mayúsculas.*
- *No siendo suficiente identificar las diferencias en el tamaño de las letras, también lo es que aquellas que mencionan un supuesto actuar o bien, hacen referencia a pretendidas características inherentes al candidato del Partido Revolucionario Institucional, revisten los colores rojo, verde o blanco, a niveles prácticamente chillantes, con el claro propósito de hacerlas destacables por sobre el resto de imágenes de los spots aludidos; contrario a la frase del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de incitar el voto a favor de sus candidatos de Diputados y Senadores, la cual se muestra en un color blanco pálido.*
- *Respecto de los promocionales radiofónicos, el señalamiento a la campaña de Diputados Federales y Senadores del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se escucha en tono bajo y a mayor velocidad, que el resto del contenido de los promocionales correspondientes.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

Bajo las características del contenido de los promocionales aludidos, y en vinculación con lo mandatado en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que estipula que "cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.", podemos determinar que tales spots refieren específicamente a una campaña presidencial, no así a una legislativa, como pretende indicar el partido político denunciado.

Esto es así, porque el legislador al establecer claramente como propósito del artículo 60 del código electoral federal, que cada campaña electoral tenga un espacio de difusión, de proposición e inclusive de confronta; se puede colegir que los contenidos de los mensajes alusivos a las campañas electorales, difundidos a través de los espacios que utilizan los partidos políticos en radio y televisión, deben ser coherentes y consonantes en atención al tipo de campaña que refieran, para brindar amplitud en la exposición de ideas, propuestas y candidatos, así como difusión de todos los tipos de elecciones, en privilegio del principio de equidad que debe regir en todos los procesos electorales.

Es decir, la disociación de tiempos para campañas federales que estableció el legislador, no es una cuestión accidental; todo lo contrario, guarda una manifiesta lógica de propiciar que todos los candidatos a cargos de elección popular a nivel federal, cuenten con los espacios de difusión que les permitan dar a conocer a la ciudadanía su nombre, voz e imagen, a la par que sus postulados ideológicos y propuestas de campaña.

Dicha situación encuentra sustento en la propia Exposición de Motivos por la cual se reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, la cual señala en la parte conducente a radio y televisión, lo siguiente:

Respecto del nuevo modelo de acceso a televisión y radio, al que los partidos quedan sujetos conforme a la reforma constitucional, se propone un capítulo específico en el Cofipe contenido en la presente iniciativa. El objetivo es dotar al IFE de la normatividad que deberá aplicar para la asignación del tiempo a que se refiere la Base III, en sus apartados A) y B) del nuevo artículo 41 constitucional, distinguiendo, primeramente, por tipo de elección y campaña, tanto federales como locales; para tal fin, se propone determinar en el Cofipe el tiempo que deberá destinarse para cada campaña –federal o local- así como la duración de los mensajes que los partidos políticos transmitirán, en radio y televisión, durante las precampañas y campañas.

Las normas relativas a la asignación de tiempo por tipo de campaña buscan compatibilizar, de manera simultánea, dos objetivos: que las autoridades electorales y los partidos políticos tengan un marco normativo preciso, no sujeto a interpretaciones en su aplicación práctica, pues de lo que se trata es de asignar tiempo y mensajes, y simultáneamente permitir a los partidos tomar las decisiones que mejor se correspondan con sus estrategias de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

campaña, decidiendo ellos, dentro de cierto margen, el uso de sus prerrogativas en radio y televisión según el tipo de campaña.

Así, la propuesta contempla que de los 48 minutos que en todas las estaciones de radio y canales de televisión quedarán a disposición del IFE durante los procesos electorales, para las precampañas sean asignados 18 minutos diarios, en conjunto para todos los partidos, mientras que durante el periodo de campañas federales se asignarían 41 minutos diarios como prerrogativa a los partidos políticos; quedando para los fines propios de las autoridades electorales, tal y como lo dispone el texto constitucional, siete minutos diarios.

Del tiempo asignado a los partidos políticos para sus precampañas durante los procesos electorales federales, éstos podrán a su vez destinar espacio para la difusión de la de ámbito local en los procesos coincidentes con el federal.

En el año de la elección correspondiente, del tiempo a que cada partido tiene derecho, convertido en número de mensajes, por lo menos un 30 por ciento deberá destinarse a alguna de las campañas –presidencial o legislativa- que coinciden en el año de la renovación general de los dos poderes federales de elección popular. Se busca asegurar, mediante esa disposición, que el electorado cuente con información sobre las propuestas y candidatos de todos los partidos políticos, sin que se produzca una indeseable concentración de mensajes a favor de una sola de las campañas o de un solo candidato.

Los partidos harán uso del tiempo que les corresponda en mensajes con duración de treinta segundos, uno y dos minutos, según las reglas que se especifican para cada tipo de campaña.

Para las campañas locales coincidentes con la federal se propone destinar 15 minutos diarios por entidad federativa; ese tiempo estará comprendido dentro de los 41 minutos diarios que el IFE pondrá a disposición de los partidos. En las demás entidades federativas, en las que solamente se lleve a cabo la elección federal, los partidos políticos tendrán asegurado el uso de los 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en esas entidades.

En los estados con elección o jornada comicial no coincidente con la federal, conforme al mandato del Apartado B de la Base III del artículo 41 constitucional, del tiempo que el IFE dispondrá en cada entidad federativa, se asignarán para las precampañas locales de los partidos políticos seis minutos diarios, en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

De igual forma, para las campañas locales en las entidades referidas en el párrafo inmediato anterior, el IFE asignará, en cada uno de ellas, cuarenta y un minutos diarios para las campañas de los partidos políticos.

Para los fines propios de las respectivas autoridades electorales locales, el IFE, a petición de aquellas, resolverá la asignación del tiempo para hacer posible el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

acceso a la radio y la televisión destinado a los fines propios de las señaladas autoridades locales.

El tiempo asignado a los partidos, tanto en precampaña como en campaña, será distribuido conforme a la norma constitucional: treinta por ciento en forma igualitaria y el resto de manera proporcional a los votos obtenidos en la elección federal para diputados inmediata anterior; en el caso de las entidades federativas, la distribución proporcional se realizará considerando los resultados de las última elección para diputados locales en la entidad de que se trate.

(...)

*Luego entonces, resulta evidente que la interpretación y determinación que se hace en el presentes escrito de queja, respecto del contenido de los promocionales transmitidos por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para las campañas legislativas y presidencial, es la que debe ponderar y afirmar esa Autoridad electoral, para analizar si la misma se encuentra dentro de los parámetros de legalidad que delineó el legislador para el establecimiento de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos en atención a cada tipo de campaña a nivel federal.*

*Luego entonces, la clasificación de promocionales del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en atención a cada tipo de campaña federal, legislativa y presidencial, con los criterios señalados, es la siguiente:*

(Se inserta tabla)

B) VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Como primer premisa debe señalarse a esa Autoridad, que el total de estaciones monitoreadas por mi representado (290 estaciones de radio y canales de televisión), representan el 12.41% del total de estaciones de radio y canales de televisión del total de estaciones de radio y canales de televisión aprobadas por el el Comité de Radio y Televisión de dicho Instituto (2,335 estaciones).

- A) *Disco intitulado 'MONITOREO TOTAL': que incluye el monitoreo de todos los promocionales detectados por mi representado, en 290 estaciones de radio y canales de televisión, cuyos datos generales se reproducen a continuación:*

MONITOREO DE 60 DÍAS DEL 30 DE MARZO AL 28 DE MAYO

(Se inserta tabla)

*Ello quiere decir que en 290 estaciones monitoreadas por mi representado, donde existe transmisión de promocionales alusivos tanto a la campaña federal (legislativa y presidencial), como a la referente a las campañas de aquellas Entidades Federativas que cuentan con procesos electorales, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ha difundido un número de 375, 960 spots.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

Lo anterior, proyectado aritméticamente a la totalidad de emisoras que monitorea el Instituto Federal Electoral, nos arroja una cantidad de 3'029,492.34 spots.

Ahora bien, excluyendo del número anterior, aquellas versiones de radio y televisión referentes a los procesos electorales en cada Entidad Federativa, obtenemos los siguientes resultados:

PAUTA FEDERAL:

(Se inserta tabla)

*Lo anterior significa que la totalidad de promocionales alusivos a las campañas federales (presidencial y legislativa), transmitidos por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, asciende a un 307, 036 spots, en 290 estaciones que monitorea mi representado; que es igual a un total de 2'474,101.53 de spots que se han difundido en todas las estaciones monitoreadas por el Instituto.*

*Para que se pueda determinar si el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ha cumplido con su prerrogativa en radio y televisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se muestra a continuación, la cantidad de promocionales difundidos por dicho instituto político de acuerdo a cada campaña a nivel federal.*

*De esta manera, la cantidad de promocionales referentes a la campaña presidencial del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** corresponde a 303, 682, tal y como se muestra a continuación:*

POR CONTENIDO PARA CAMPAÑA PRESIDENCIAL

(Se inserta tabla)

*Así también, la cantidad total de promocionales del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** referentes a la campaña legislativa federal, del 30 de marzo al 28 de mayo del 2012, es de 3,354 spots, como se indica en seguida:*

PARA CAMPAÑA LEGISLATIVA

(Se inserta tabla)

*Luego entonces, si el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ha difundido 307,036 promocionales alusivos a toda la campaña federal en sesenta días, cada mes ha difundido 153,518 spots. En ese sentido, por todo el periodo de campaña, es decir durante noventa días, habrá difundido 460,554 spots, en las 290 estaciones que arroja el monitoreo de mi representado.*

*Así, la totalidad de promocionales por toda la campaña federal que arroja el monitoreo de mi representado, ascienden a 460,554 spots en 290 estaciones de radio y canales de televisión conjuntamente. Ello implica, que el mínimo de 70% de promocionales que deberá transmitir en relación a una sola campaña electoral federal (ya sea la de Diputados Federales y Senadores entendidas como una misma; o, la Presidencial), deberá ser de **322,387.8**.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

En ese sentido, el 30% restante de los tiempos para campañas federales, de acuerdo al artículo 60 del código electoral federal, ascenderá a 138,166.2.

*Dicho en otros términos, la totalidad de promocionales para campañas federales del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en las 290 estaciones que arroja el muestreo de mi representado, es de 460,554. De dicho número, al menos 138,166.2 spots, deberán ser para una sola elección federal, ya sea la presidencial o la legislativa.*

*Si el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a la fecha de corte de este primer monitoreo (30 marzo al 28 de mayo de 2012), arroja una cantidad de 3,354 promocionales en 290 estaciones monitoreadas por mi representado, de la campaña legislativa federal, es claro que no ha cumplido con la cantidad total que debe transmitir para la promoción de al menos una de las campañas federales.*

A su vez, un segundo monitoreo de mi representado, del periodo que va del 29 de mayo al 3 de junio, en 290 estaciones de radio y canales de televisión, arroja las siguientes cantidades:

- Campaña presidencial: 25,924
- Campaña legislativa: 1,240

(Se inserta tabla)

*Así pues, 1,240 promocionales de la campaña legislativa del periodo del 29 de mayo al 3 de junio de 2012, sumados a los 3,354 promocionales de dicha campaña electoral federal, por el periodo del 30 de marzo al 28 de mayo de 2012, arrojan un total de 4,590 spots totales para la campaña legislativa federal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.*

*Por lo tanto, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en sesenta y seis días del periodo de campañas federales, ha transmitido un total de 4,590 spots referentes a la campaña legislativa federal; restados a los 138,166.2 spots que implican los noventa días de campaña, nos indica que a dicho instituto político le faltan 133,576.2 promocionales relativos a la campaña legislativa federal.*

*Si al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** restan 126,354 spots por difundir para el resto de las campañas federales, es evidente que no logrará cumplir con el mínimo del 30% de promocionales alusivos a una sola campaña federal, entendida como la legislativa o la presidencial, a que alude el artículo 60 del código electoral federal.*

En este sentido se hace notar que, desde nuestra perspectiva, no cabría un razonamiento en el sentido de esperar a la conclusión de las campañas electorales para establecer el número final de los promocionales destinadas a cada campaña federal, porque aun en el supuesto de que destinaran la totalidad de los spots pendientes de difundir a la campaña relativa al Poder Legislativo, resultarían insuficientes para representar el 30% de la totalidad de los tiempos que les correspondieron en radio y televisión, tal y como les obliga la legislación de la materia, por lo que al ser evidente el actual incumplimiento a la normatividad, esa H. autoridad electoral debe tomar las medidas conducentes de inmediato pues, de esperar al reporte al final de las campañas electorales, se permitiría que la actuación ilegal del denunciado siga realizándose, en perjuicio de los principios de legalidad y equidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

*Es por tanto evidente, que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se ha obsequiado un posicionamiento ilícito en su campaña federal por el cargo de Presidente de la República, a través de una deficiente transmisión de promocionales alusivos a las campañas de Diputados Federales y Senadores del mismo instituto político.*

*Ello es así, ya que del ejercicio muestral señalado por mi representado, hay una ilegal difusión de spots alusivos a la campaña presidencial del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por sobre aquella referente a la legislativa de dicho instituto político.*

En esta línea argumentativa, el código electoral federal protege los valores fijados en la Constitución Federal, y determina sanciones a quienes atenten contra ellos, en el entendido de que su comisión afecta no sólo la norma legal en comento, sino a los propios postulados constitucionales; de aquí deviene la importancia respecto de la labor interpretativa de las autoridades respecto del significado y aplicación de las normas jurídicas atinentes.

Bajo esta lógica, cuando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece un porcentaje mínimo que deberá destinarse a la transmisión de mensajes bien de Senadores o Diputados, bien del poder Ejecutivo, lo que hace es atender uno de los objetivos fundamentales de la reforma constitucional para que en las contiendas electorales se respetasen los principios rectores del proceso comicial; en específico, el principio de equidad en la contienda.

Así lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada como SUP-RAP-138/2009, en los siguientes términos:

En consecuencia, resulta evidente que la determinación impugnada, al autorizar que en los espacios destinados al Partido Acción Nacional en la pauta federal se transmitieran promocionales correspondientes a la campaña de Gobernador, identificados como 'Un nuevo Sonora' y 'Yo soy el No. 1', contravino las reglas establecidas en la materia, tanto a nivel constitucional como legal, violando el principio de equidad que debe regir en el ejercicio de la prerrogativa de los partidos políticos de acceso a los medios de comunicación social.

Contrariamente a lo expuesto por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, la libertad que se concede a los partidos políticos para determinar la distribución de los mensajes entre campañas no aplica indiscriminadamente, a grado tal que en tiempos de campañas de elecciones federales se puedan difundir mensajes atinentes a una elección local (como sucede en la especie), pues como se expuso al analizar el contenido de los artículos 60, 61 y 63 del código electoral federal, dicha libertad de asignación de mensajes por parte de los partidos políticos únicamente opera dentro del tipo de elección en que ocurran las campañas, esto es, sólo se pueden asignar libremente los mensajes dentro de la esfera de un mismo tipo de elección (mensajes de campañas en elecciones federales entre sí, o mensajes de campañas en elecciones locales entre sí), mas no, como ocurrió en el caso bajo estudio, trasladando mensajes de una elección local de Gobernador, a los tiempos destinados a la difusión de mensajes de campañas en elecciones federales (diputados al Congreso de la Unión), ni viceversa.

(...)

Lejos de ello, como se expuso al inicio del presente apartado, en el caso se aborda el régimen constitucional y legal rector de la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social en condiciones de equidad, basado en que la distribución de los tiempos de difusión de promocionales en radio y televisión parte de una clara distinción, sin posibilidad de fusión o intromisión, entre elecciones federales y elecciones locales."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

*Bajo esta lógica y en atención a los datos mostrados por el monitoreo de mi representado, se evidencia que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ha incumplido con los porcentajes mínimos que deberá transmitir para cada campaña federal, es decir, para la campaña presidencial y legislativa de dicho partido político, violentando con ello, el principio de equidad, y por lo tanto transgrede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultando sancionable dicho partido político, conforme a lo previsto por el artículo 342, incisos h) y n) del mismo Código electoral.*

2. Solicitud de medidas correctivas durante el desarrollo de las campañas

*Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de medidas cautelares para el efecto de que el Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional y 365, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordene la suspensión inmediata de los promocionales televisivos y radiofónicos alusivos a la campaña presidencial del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** por consistir en propaganda electoral violatoria del principio de equidad.*

*Así, se solicita a esta Autoridad que adopte las medidas necesarias para reparar la violación producida con motivo de la indebida y excesiva transmisión de promocionales de la campaña electoral federal para candidato al Ejecutivo Federal, a efecto de que se ordene al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, utilizar el resto de su prerrogativa en radio y televisión, para la transmisión de promocionales alusivos únicamente a la campaña legislativa del mismo instituto político.*

*En efecto, la campaña electoral del Legislativo Federal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, no ha visto transmitidos los promocionales mínimos que marca el código electoral federal, alusivos a dicha elección federal; por lo que con la finalidad de subsanar o paliar los efectos causados por esta situación, se deberá ordenar al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** el cese inmediato de la difusión de promocionales relativos a la elección federal para el cargo de Presidente de la República, a efecto de transmitir spots verdaderamente alusivos a sus candidatos por los cargos de Diputados Federales y Senadores, hasta concluido el proceso comicial en marcha.*

Lo anterior, atendiendo al contenido de la sentencia número SUP-RAP-152/2010 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.

En el fallo antes citado, la Sala Superior también resolvió que, según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; su finalidad es, previniendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento de interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

*En el presente caso, la concesión de las medidas cautelares resulta necesaria, puesto que como se ha explicado, los promocionales televisivos y radiofónicos que ha transmitido el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a lo largo del periodo de campañas hasta la fecha, han violentado el principio de equidad para el resto de contendientes políticos.*

*Esto es así, porque el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ha promocionado durante una mayor temporalidad a la permitida, a la campaña federal por el cargo de Presidente de la República, en contrapartida a como lo han realizado el resto de partidos políticos.*

*Por ende, dado que el estudio de monitoreo presentado por mi representado, arroja un incumplimiento a los mínimos de difusión de propaganda alusiva a una sola campaña federal, ya sea la de Diputados Federales y Senadores, o la Presidencial, en 290 estaciones de radio y canales de televisión, se solicita a esta Autoridad que ordene la suspensión inmediata de promocionales alusivos a la campaña presidencial del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en las estaciones referidas en el monitoreo que se anexa a este cuerpo de queja.*

A su vez, se ruega a ese Instituto Federal Electoral que lleve a cabo un estudio para acreditar que a la fecha, se han cumplido con los parámetros mínimos determinados en el artículo 60 del código electoral federal, en el resto de las 2335 estaciones obligadas a la transmisión de spots ordenados por la autoridad electoral.

Esto implica que se verifique el cumplimiento del principio de legalidad establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para todos los procedimientos electorales.

*Asimismo, con tales medidas se podrá observar cómo el resto de partidos políticos han cumplido con la difusión y promoción de sus candidatos por el cargo del Ejecutivo Federal, en los tiempos y cantidades determinadas por el código electoral federal; en contrapartida de las actuaciones del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, el cual ha obsequiado un posicionamiento indebido a su candidata por el cargo de Presidente de la República, **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA**, vulnerando con ellos los bienes jurídicamente protegidos por la Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Por tal motivo, de no concederse las medidas cautelares solicitadas, se corre el peligro de que la propaganda electoral denunciada afecte de manera determinante el proceso para la elección de Presidente de la República y la renovación del Congreso de la Unión, violándose los principios de legalidad y equidad que deben estar vigentes en toda contienda electoral, para que ésta sea considerada válida, constituyéndose incluso una causa bajo la cual pudiera promoverse la nulidad de toda la elección.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-JRC-14/2011, la misma Sala Superior resolvió que en lo tocante a la fundamentación y motivación que debe satisfacer las determinaciones de la autoridad administrativa electoral en las que se decreta una medida cautelar, su pronunciamiento debe atender a dos condiciones: Primera, la probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Segunda, el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (periculum in mora).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

Dichas condiciones se actualizan en el caso que nos ocupa, pues se presenta una violación manifiesta al principio toral de los procesos electorales, como lo es el de la equidad en la contienda; y existe también, como se indicó en párrafos anteriores, el temor de que ante la falta de medidas cautelares se continúe con la difusión de dicha propaganda ilegal, de tal manera que se afecte en forma determinante el Proceso Electoral que se celebra actualmente.

PRUEBAS

1.- LA TÉCNICA, consistente en 5 discos compactos (DVD) que contienen los testigos de video y audio correspondientes a los promocionales televisivos y radiofónicos difundidos por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, que corresponden a los que pueden observarse en la página de internet identificada con la dirección <http://pautas.ife.org.mx/>, y que se describen a continuación:

A) **Disco intitulado 'MONITOREO TOTAL (30 marzo – 28 mayo)'**: que incluye el monitoreo de todos los promocionales detectados por mi representado, en 290 estaciones de radio y canales de televisión.

B) **Disco intitulado 'MONITOREO FEDERAL TOTAL (30 marzo – 28 mayo)'**: que incluye el monitoreo de todos los promocionales pautados por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para toda su campaña federal, en 290 estaciones de radio y canales de televisión.

C) **Disco intitulado 'MONITOREO FEDERAL – PRESIDENCIAL (30 marzo – 28 mayo)'**: que incluye el monitoreo de los promocionales pautados por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para su **campana por el cargo del Ejecutivo Federal**, en 290 estaciones de radio y canales de televisión.

D) **Disco intitulado 'MONITOREO FEDERAL – LEGISLATIVO (30 marzo – 28 mayo)'**: que incluye el monitoreo de los promocionales pautados por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para su campaña federal, de los **cargos de elección popular referente al Poder Legislativo**, en 290 estaciones de radio y canales de televisión.

E) **Disco intitulado 'MONITOREO FEDERAL – PRESIDENCIAL Y LEGISLATIVO (29 mayo – 3 junio)'**: que incluye el monitoreo de los promocionales pautados por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para su campaña federal, de todos los **cargos de elección popular federal**, en 290 estaciones de radio y canales de televisión.

Fundamento de la prueba: El artículo 358, párrafo tercero, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el monitoreo que realice el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de la transmisión de los promocionales aludidos en el numeral inmediato anterior.

Fundamento de la prueba: Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 34 del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

3.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.

Fundamento de la prueba: El artículo 358, párrafo tercero, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

Fundamento de la prueba: El artículo 358, párrafo tercero, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A ESA H. AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, promoviendo **DENUNCIA** en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO. Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente denuncia, en vía del Procedimiento Especial Sancionador.

TERCERO.- Proponer la aplicación de las medidas cautelares necesarias para el efecto de que se ordene la suspensión inmediata de los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados, y asimismo, se notifique al denunciado, **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, para que se abstengan en lo futuro de difundir promocionales de radio o televisión que hagan alusión a la campaña federal por el cargo de Presidente de la República, a efecto de que difundan promocionales alusivos a la campaña legislativa federal del mismo instituto político.

CUARTO.- Sesione de manera urgente la Comisión de Quejas y Denuncias a fin de dictar las medidas cautelares conducentes.

QUINTO. Que este Instituto Federal Electoral a través de su Secretario Ejecutivo o del órgano competente, efectúe la certificación solicitada, a efecto de que esta autoridad electoral tenga plena certeza respecto a la existencia y contenido las páginas de internet denunciadas, se realice la investigación conducente a los permisionarios y concesionarios que resulte atinente, respecto de la difusión de los spots que fueron precisados, y así cuente con todos los elementos necesarios para resolver conforme a Derecho.

SEXTO. Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario y en su momento, dictar la resolución correspondiente, imponiendo a los responsables las sanciones a que se hacen acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales y legales que se le imputan y que han sido acreditadas.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

II. Con fecha catorce de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de queja signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012; SEGUNDO.- Se reconoce la personería con que se ostenta el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto; en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **‘PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA’**; TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo público autónomo, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que señala en el documento referido; CUARTO.- Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído; QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **‘PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN’**; y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Proporcione un reporte de los espacios pautados por el Partido Acción Nacional a nivel federal, en el cual se dé cuenta del número de versiones de los materiales que dicho instituto político ha pautado durante la presente campaña electoral federal, así como el número de impactos que cada versión ha tenido; **b)** Refiera cuál fue la calificación por tipo de campaña que le asignó el Partido Acción Nacional a cada uno de esos materiales, y **c)***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

AcompaÑe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en su respuesta.-----

*Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el Partido Revolucionario Institucional en el asunto que nos ocupa; **SSEXTO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **SSEXPTIMO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **SSEXTAVO.-** Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles; **SSEXVENO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda, y **SSEXDÉCIMO.-** Notifíquese en términos de ley.*

(...)"

III. Atento al proveído antes citado, en fecha catorce de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/5651/2012 al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en esa determinación.

IV. En fecha catorce de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DEPPP/5942/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, mediante el cual proporciona la información solicitada a través del oficio SCG/5651/2012.

V. Con fecha catorce de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese el oficio de cuenta al expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO. Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; TERCERO. Atento a los resultados de la indagatoria practicada, se admite a trámite el presente asunto, y resérvese a proveer lo conducente respecto del emplazamiento a los sujetos involucrados, hasta en tanto esta autoridad concluya la investigación que habrá de practicarse para el esclarecimiento de los hechos sometidos a su consideración, y CUARTO. En tales condiciones, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre de dos mil once

(...)”

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/5696/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional electoral autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

VII. Con fecha dieciséis de junio de dos mil doce, se recibió en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de este organismo público autónomo, el oficio número CQD/BNH/ST/JMVB/152/2012, datado en la misma fecha, suscrito por el Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias, por medio del cual remitió el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012.”**, mismo que fue aprobado por ese órgano colegiado en la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de Carácter de Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de junio de dos mil doce, y en el que se resolvió lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

“(...)

ACUERDO

*PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.*

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

(...)”

VIII. En cumplimiento a lo instruido en el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, con fecha dieciséis de junio del año en curso, se notificó vía correo electrónico el acuerdo de mérito al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

IX. Con fecha cinco de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, y a efecto de evitar el retraso del presente procedimiento, salvaguardando la garantía constitucional consagrada en el artículo 17, y el principio de expeditez con el que se rige el presente procedimiento, esta autoridad asume su competencia originaria, y a fin de contar con todos los elementos necesarios para su debida integración, esta autoridad sustanciadora advierte la necesidad de contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, por lo que; **SEGUNDO.-** Requierase **al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Proporcione el reporte final de los espacios pautados por el Partido Acción Nacional, a nivel federal, en el cual se dé cuenta del número de versiones de los materiales que dicho instituto político pautó durante la campaña electoral federal, así como el número de impactos que cada versión tuvo durante dicho periodo; **b)** Refiera cuál fue la calificación por tipo de campaña que le asignaron al mencionado partido político a cada uno de esos materiales, y **c)** Acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en su respuesta.-----*

*Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda; y, **CUARTO.** Notifíquese en términos de ley.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

(...)"

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando **VII** del presente apartado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el siguiente oficio:

Oficio	Dirigido a:	Fecha de Notificación
SCG/6531/2012	C. Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del instituto Federal Electoral	6 de julio de 2012

X. Por acuerdo de fecha doce de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, estableció de manera medular lo siguiente:

"(...)

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese al expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos que lo acompañan para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, dando cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad; **TERCERO.-** En consecuencia, y toda vez que por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil doce se admitió la queja y se acordó reservar el emplazamiento a las partes en tanto se ejercía la facultad de investigación de esta Secretaría prevista en el artículo 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, agotada la misma se **procede a ordenar el emplazamiento y continuar con las siguientes etapas del Procedimiento Especial Sancionador**, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal. Expuesto lo anterior, **emplácese al Partido Acción Nacional** por medio de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan por la presunta transgresión a lo establecido en los artículos 60; 342, párrafo 1, incisos a) y n), y 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la **posible contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos**, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuible al referido instituto político, derivado de la difusión de diversos promocionales, en radio y televisión sin respetar los porcentajes de transmisión destinados a las distintas campañas electorales a nivel federal.-----
CUARTO.- Se señalan las **catorce horas del día diecisiete de julio de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

*QUINTO.- Cítese a los Representantes Propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliána García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel Rodríguez Chavarria, Alberto Vergara Gómez, Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra y Yamille Dayanira González Tapia, personal de la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído: **SEXTO.-** Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliána García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel Rodríguez Chavarria, Alberto Vergara Gómez, Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra y Yamille Dayanira González Tapia, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral CUARTO del presente proveído.-----*

SEPTIMO.- Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

haya lugar.-OCTAVO.- Hágase del conocimiento de las partes que por tratarse de un asunto cuya interposición aconteció una vez iniciado el presente Proceso Electoral Federal, para efectos del cómputo de términos y plazos, todos los días y horas serán considerados como hábiles, en términos del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

NOVENO.- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y.-----

DÉCIMO.- Notifíquese en términos de ley.

(...)"

El referido proveído fue diligenciado a través de los oficios que se detallan a continuación:

Oficio	Dirigido a:	Fecha de Notificación
SCG/6806/2012	Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	13 de julio de 2012
SCG/6807/2012	Lic. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	13 de julio de 2012

XI. Mediante oficio número SCG/6808/2012, de fecha doce de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autorizó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

Rodríguez Chavarría, Alberto Vergara Gómez, Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra y Yamille Dayanira González Tapia, servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, señalada mediante acuerdo de la misma fecha.

XII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha doce de julio de dos mil doce, el día diecisiete del mes y año en cita, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **CATORCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE**, HORA Y FECHA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL **C. LICENCIADO RUBÉN FIERRO VELÁZQUEZ**, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO **SCG/6808/2012**, DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, FUE INSTRUIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL QUE LO ACREDITA COMO SERVIDOR PÚBLICO DE ESTE ENTE PÚBLICO, CON NÚMERO DE EMPLEADO 22411, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 64, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO N) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTE **DENUNCIANTE**, ASÍ COMO EL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO SUJETO **DENUNCIADO** EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON TRECE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA** EN REPRESENTACIÓN DE LA PARTE **DENUNCIANTE**, DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NO OBSTANTE, SE TIENE A LA VISTA ESCRITO CONSTANTE DE TREINTA FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA, IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, SUSCRITO POR EL ALUDIDO REPRESENTANTE PROPIETARIO, Y A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, MISMO QUE SE MANDA RESERVAR PARA SER PROVEÍDO EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO Y CON EL CUAL SE DA VISTA A LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE **EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, EL C. ARMANDO MUJICA RAMÍREZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXX, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y QUIEN SE ENCUENTRA AUTORIZADO POR SUS REPRESENTADOS PARA COMPARECER EN LA PRESENTE DILIGENCIA AL TENOR DE LOS ESCRITOS DE ESTA MISMA FECHA.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:

PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA**, Y TODA VEZ QUE

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

COMO YA FUE SEÑALADO NO COMPARECE PERSONAL ALGUNA POR PARTE DEL DENUNCIANTE, NO OBSTANTE SE TIENE A LA VISTA ESCRITO EN TREINTA FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA A TRAVÉS DEL CUAL EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMPARECE POR ESCRITO A LA PRESENTE DILIGENCIA, AL TENOR DEL MISMO TÉNGASE POR EJERCIDO SU DERECHO PARA INTERVENIR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA. DICHAS INTERVENCIONES HABRÁN DE REALIZARSE EN FORMA SUCESIVA Y ATENDIENDO AL ORDEN CON EL CUAL FUERON MENCIONADOS EN LA PRESENTE ACTA.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE **EL USO DE LA VOZ**, A QUIEN COMPARECE A NOMBRE DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, PARA QUE HASTA EN UN TIEMPO DE TREINTA MINUTOS FORMULE SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y OFREZCA PRUEBAS DE SU PARTE Y QUIEN AL RESPECTO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y UNA VEZ QUE HA SIDO RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON LA QUE ME OSTENTO VENIMOS A NEGAR CATEGÓRICAMENTE LOS HECHOS IMPUTADOS EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, TODA VEZ QUE EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTE DE LA PREMISA FALSA DE CONSIDERAR QUE EXISTE UNA INEQUIDAD EN LA CONTIENDA AL ADMINISTRAR LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN A QUE MI REPRESENTADO TIENE DERECHO. LO ANTERIOR ES ASÍ PARTIENDO DE LA BASE QUE EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL INDICA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES LA ÚNICA PERSONA QUE PUEDE ADMINISTRAR TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS. PERO TAMBIÉN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY COMICIAL DEJA CLARAMENTE LA FACULTAD DE CADA PARTIDO DE ELEGIR LIBREMENTE LA ASIGNACIÓN POR TIPO DE CAMPAÑA FEDERAL DE LOS MENSAJES DE PROPAGANDA ELECTORAL A QUE TENGA DERECHO, ESTO SIN PERJUICIO DE DESTINAR AL MENOS EL TREINTA POR CIENTO DE LOS MENSAJES PARA LA CAMPAÑA DE CADA UNO DE LOS PODERES, SIN QUE EXISTA UNA PROHIBICIÓN EXPRESA AL RESPECTO. AL LÍBELO QUE SE PRESENTA EN ESTE ACTO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

CONSISTENTE EN DIECINUEVE FOJAS ÚTILES SE ANEXAN SENDOS OFICIOS DE LA SOLICITUD DE PAUTADO PROMOCIONALES AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS PARA LA DIFUSIÓN DE LOS MENSAJES EN COMENTO, RAZÓN POR LA CUAL DICHA QUEJA DEBE OPERAR COMO INFUNDADA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA**, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR EL COMPARECIENTE, TÉNGASE POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

AHORA BIEN, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS A QUE SE REFIERE EL DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONSISTENTES EN: **1) LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN LOS DIVERSOS MONITOREOS QUE REALIZÓ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO PÚBLICO AUTÓNOMO; 2) LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL ACTUACIONES, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRÁMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, Y 3) POR CUANTO HACE A LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA CONSISTENTE EN (CINCO DISCOS ÓPTICOS) EN ESTE ACTO EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE SE HACE INNECESARIA SU REPRODUCCIÓN, TODA VEZ QUE LE FUE CORRIDO TRASLADO CON LA MISMA Y SE HA HECHO SABEDOR DE SU CONTENIDO, RAZÓN POR LA CUAL HA EJERCIDO SU DERECHO DE DEFENSA CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES POR LO CUAL SE TIENE POR ADMITIDA Y DESAHOGADA DICHA PROBANZA.-----**

POR CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR QUIEN COMPARECE A NOMBRE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE TIENEN POR OFRECIDAS LA PRESUNCIONAL Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, ASÍ COMO TRES COPIAS SIMPLES DE LOS OFICIOS R PAN/774/2012, R PAN/1119/2012 Y R PAN/1252/2012, LAS CUALES SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR LO QUE AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGARSE, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, **SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS** DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, Y AL NO COMPARECER LA PARTE DENUNCIANTE COMO FUE YA RAZONADO, ES DE DESTACAR QUE SE TIENE A LA VISTA ESCRITO POR EL CUAL EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ACUDE A LA PRESENTE DILIGENCIA Y AL TENOR DEL MISMO TÉNGASE POR EJERCIDO SU DERECHO A FORMULAR ALEGATOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIEN ACTÚA EN NOMBRE DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y EN VÍA DE ALEGATOS SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD TENGA POR PRESENTADO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE EL ESCRITO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RPAN/1277/2012, ASÍ COMO LOS ANEXOS EN DONDE SE DEMUESTRA QUE LA QUEJA QUE HOY NOS OCUPA ES IMPROCEDENTE. TAMBIÉN SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD DECLARE POR INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRAN ACREDITADAS LAS VIOLACIONES REFERIDAS POR EL QUEJOSO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: PRIMERO.- TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, ADICIONALMENTE Y RESPECTO A LO MANIFESTADO TOCANTE A LA IMPROCEDENCIA DEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

*PRESENTE PROCEDIMIENTO, DÍGASELE AL COMPARECIENTE QUE EN SU OPORTUNIDAD EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, AL RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DETERMINARÁ LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----
-----CONSTE.-----“***

XIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

SEXTO. Que al no advertirse causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que las partes no hicieron valer alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, excepciones y defensas.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

SÉPTIMO. Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

En ese sentido, los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, que serán materia del presente procedimiento, se relacionan con la presunta difusión de los promocionales pautados por el Partido Acción Nacional, los cuales forman parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión de dicho instituto político, cuya distribución de tiempos en concepto del impetrante, violenta los principios de legalidad y equidad en la contienda, toda vez que los mismos no cumplen con al menos el 30% que la normativa electoral exige que se destine a un poder diverso, cuando se eligen diputados, senadores y ejecutivo federal; lo que a juicio del quejoso podría conculcar lo establecido en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esta tesitura, es de referir que el promovente hizo valer en su escrito de queja lo siguiente:

- Que el Partido Acción Nacional pretende un posicionamiento ilícito en su campaña federal a través del uso de espacios en radio y televisión que corresponde a campañas electorales de Diputado Federales y Senadores, para posicionar a su candidata al cargo de Presidente de la República, esto es, de la campaña electoral que le corresponde a la elección del Poder Legislativo.
- Que el Partido Acción Nacional no cumple con la finalidad del artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, afectando con ello el principio de equidad en la contienda.
- Que el actuar del Partido Acción Nacional se separa de la norma electoral, apreciándose que al pautar dichos promocionales su intención es beneficiar a toda costa la campaña de su candidata a la Presidencia de la República, contraviniendo los artículos 60 y 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

- Que el Partido Acción Nacional en los espacios destinados a la campaña de los integrantes del Poder Legislativo, está utilizando contenidos que corresponden a la campaña de Presidente de la República contraviniendo el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que los hechos denunciados atentan contra el principio de equidad al realizar una exposición mayor en razón del destino de los mensajes.

Por su parte, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante escrito de fecha diecisiete de julio de la presente anualidad, por el cual compareció al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad, hizo valer lo siguiente:

- Que negaba categóricamente haber incurrido en las conductas irregulares imputadas por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja.
- Que la propaganda electoral no tiene más restricciones que las previstas en la normatividad de la materia.
- Que los partidos políticos tienen la libertad de asignar tiempos de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que no le asiste la razón al quejoso al señalar que su representada utiliza espacios destinados para campañas de diputados federales y senadores, y con ello infringe la normatividad electoral.

Una vez detalladas las excepciones y defensas que aduce el denunciado cabe precisar que esta autoridad emitirá el pronunciamiento que corresponde a cada una de ellas, a través de las consideraciones expuestas en el **CONSIDERANDO DÉCIMO** del presente fallo.

LITIS

OCTAVO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar lo siguiente:

- La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 342, párrafo 1, incisos a) y n), y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con la prohibición prevista en el numeral 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 61, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, atribuible al **Partido Acción Nacional**, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuible al referido instituto político, derivado de la difusión de diversos promocionales, en radio y televisión sin respetar los porcentajes de transmisión destinados a las distintas campañas electorales a nivel federal.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

NOVENO. Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral, con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

Al respecto, es pertinente destacar la forma en que se valoran las pruebas en los términos que describe el artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador.

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

1.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en cinco discos ópticos que contienen los monitoreos generados por el Partido Revolucionario Institucional en 290 estaciones de radio y canales de televisión, que a juicio del quejoso demuestran que el Partido Acción Nacional ha destinado más tiempo del indicado de acuerdo a la ley, a la promoción de su candidata a la Presidencia de la República.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de prueba técnica, en términos de los artículos 358, párrafo 3, inciso c), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Sentado lo anterior, debe decirse que los referidos discos ópticos son útiles para generar indicios respecto a los hechos objeto de inconformidad, indicios que no se encuentran desvirtuados por el resto del material probatorio que obra en autos, sino por el contrario, adquieren valor probatorio pleno al ser concatenados con el resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, sobre el contenido y difusión de los materiales

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

denunciados, por lo que debe tenerse por acreditada la existencia y difusión de dicho material.

Del contenido de los discos compactos antes descritos se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que los promocionales denunciados fueron difundidos a nivel nacional en diversas estaciones de radio y canales de televisión.
- Que dichos promocionales corresponden a las campañas referentes a la elección presidencial y a la elección de diputados federales y senadores.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

PRIMER REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio identificado con la clave **SCG/5651/2012**, de fecha catorce de junio de dos mil doce, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, informara lo siguiente:

(...)

a) Proporcione un reporte de los espacios pautados por el Partido Acción Nacional a nivel federal, en el cual se dé cuenta del número de versiones de los materiales que dicho instituto político ha pautado durante la presente campaña electoral federal, así como el número de impactos que cada versión ha tenido;

b) Refiera cuál fue la calificación por tipo de campaña que le asignó el Partido Acción Nacional a cada uno de esos materiales, y

c) Acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en su respuesta.

(...)"

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio identificado con la clave alfanumérica DEPPP/5942/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"Al respecto, por lo que hace a lo solicitado en el inciso a) del acuerdo antes transcrito, me permito presentarle los datos que arroja el 'Reporte de espacios pautados por los partidos políticos a nivel federal, periodo 30 de marzo de 2012 al 10 de mayo del mismo año', generado por la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de esta Dirección Ejecutiva, el cual se obtuvo de la clasificación que los partidos políticos hicieron sobre sus promocionales, y que en el siguiente numeral se detallan.

'El presente reporte da cuenta del número de versiones que cada partido político ha pautado a nivel federal, así como el número de impactos que cada versión ha ocupado en la pauta. Los datos están sustentados en la base de datos del Sistema de pautas v 2.0 y abarcan consultas para las 2,335 emisoras de radio y televisión incluidas en el Catálogo de Emisoras que cubren el Proceso Electoral Federal 2011 - 201. El periodo reportado va del 30 de marzo al 10 de mayo del 2012.

	Número de Versiones en Radio	Número de Versiones en TV	Total de Versiones
Partido Acción Nacional	40	40	80

1. Número de impactos por partido político (30 marzo al 10 de mayo de 2012):

	Total de Impactos
Partido Acción Nacional	2,015,939

[...]

2. Reporte de versiones y número de impactos del Partido Acción Nacional:

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL
NACIONAL	RA00416-12	JVM RD SEGURIDAD	75,769
NACIONAL	RA00417-12	JVM RD BIOGRAFÍA	29,871
NACIONAL	RA00418-12	JVM RD EDUCACIÓN	93,394
NACIONAL	RA00456-12	PISOS FIRMES	72,226
NACIONAL	RA00570-12	BECAS	72,505
NACIONAL	RA00573-12	POR UN MÉXICO DIFERENTE VERSIÓN 2	57,494
NACIONAL	RA00582-12	OPORTUNIDADES	88,185
NACIONAL	RA00583-12	SEGURIDAD DIFERENTE	89,689
NACIONAL	RA00594-12	YO VOTO DIFERENTE	25,210
NACIONAL	RA00712-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1 A	13,225
NACIONAL	RA00713-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1 B	81,639
NACIONAL	RA00800-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 3	72,504
NACIONAL	RA00801-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 4	74,055

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL
NACIONAL	RA00802-12	AFUERA EL FUERO	45,147
NACIONAL	RA00803-12	EMPRENEDORES	83,834
NACIONAL	RA00804-12	CUENTA BANCARIA ESCOLAR	81,280
NACIONAL	RA00905-12	VERDAD SOBRE VIOLENCIA	70,405
NACIONAL	RA00906-12	LA VERDAD NO DIVIDE	15,466
NACIONAL	RA00908-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS SEGURIDAD	68,526
NACIONAL	RA00991-12	NUEVO DÍA	30,824
NACIONAL	RA00996-12	NUEVO DÍA A	46,238
NACIONAL	RA00997-12	PACTO POR LA EDUCACIÓN	61,732
NACIONAL	RV00246-12	SEGURIDAD	35,484
NACIONAL	RV00247-12	BIOGRÁFICO	13,999
NACIONAL	RV00248-12	EDUCACIÓN	44,654
NACIONAL	RV00294-12	PISOS FIRMES	34,549
NACIONAL	RV00318-12	POR UN MÉXICO DIFERENTE VERSIÓN 2	5,587
NACIONAL	RV00348-12	BECAS	7,883
NACIONAL	RV00357-12	BECAS 2	28,521
NACIONAL	RV00358-12	SEGURIDAD DIFERENTE	43,837
NACIONAL	RV00362-12	OPORTUNIDADES 2	56,929
NACIONAL	RV00363-12	YO VOTO DIFERENTE	11,869
NACIONAL	RV00394-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1 A	6,210
NACIONAL	RV00395-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1 B	38,491
NACIONAL	RV00428-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 3	34,204
NACIONAL	RV00429-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 4	34,922
NACIONAL	RV00431-12	AFUERA EL FUERO	21,370
NACIONAL	RV00432-12	EMPRENEDORES	47,027
NACIONAL	RV00433-12	CUENTA BANCARIA ESCOLAR	38,216
NACIONAL	RV00508-12	LA VERDAD NO DIVIDE	7,335
NACIONAL	RV00511-12	VERDAD SOBRE VIOLENCIA	33,280
NACIONAL	RV00512-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS SEGURIDAD	32,439
NACIONAL	RV00574-12	NUEVO DÍA B	7,236
NACIONAL	RV00579-12	PACTO POR LA EDUCACIÓN	21,943
NACIONAL	RV00580-12	NUEVO DÍA C	14,486
NACIONAL	RV00581-12	NUEVO DÍA A-1	14,584
COAH	RA00481-12	CASTIGOS	3,956
COAH	RV00305-12	CASTIGOS	1,175
DGO	RA00479-12	EL BUENO	1,176
DGO	RV00304-12	EL BUENO	160
DGO	RV00306-12	ROGELIO ALONSO - JOSÉ AISPURO	190
DGO	RV00307-12	OSCAR CHÁVEZ - JOSÉ AISPURO	190
GTO	RA00485-12	VOTA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS	2,591
GTO	RV00309-12	VOTA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS 1	1,554
MICH	RA00411-12	ASÍ ES MI TIERRA	1,505
MICH	RA00412-12	CERCANO, ALEGRE Y DECIDIDO	1,506
MICH	RV00271-12	ASÍ ES MI TIERRA 2	504
MICH	RV00272-12	CERCANO, ALEGRE, DECIDIDO 2	504
OAX	RA00420-12	CARRETERA	1,593
OAX	RA00421-12	DESARROLLO	1,593

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL
OAX	RV00344-12	SANTO DOMINGO	1,178
OAX	RV00345-12	SONRISAS	868
OAX	RV00346-12	TESTIMONIOS	868
PUE	RA00413-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1	398
PUE	RA00460-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS AL SENADO VERSIÓN 2	965
PUE	RA00461-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1	567
PUE	RV00257-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1	105
PUE	RV00297-12	PRESENTACIÓN JAVIER LOZANO	105
PUE	RV00298-12	PRESENTACIÓN AUGUSTA DÍAZ DE R	63
PUE	RV00299-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 2	63
SON	RA00378-12	DIPUTADO FEDERAL 3	139
SON	RA00379-12	DIPUTADO FEDERAL 6	203
SON	RA00380-12	DIPUTADO FEDERAL 1	58
SON	RA00381-12	DIPUTADO FEDERAL 2	502
SON	RA00382-12	DIPUTADO FEDERAL 5	137
SON	RA00383-12	DIPUTADO FEDERAL 7	122
SON	RA00384-12	SENADOR 1	1,865
SON	RA00385-12	SENADOR 2	1,861
SON	RV00227-12	SENADORES POR SONORA	1,701
SON	RV00228-12	DIPUTADOS FEDERALES	1,701
TOTAL			2,015,939

10 Resultados del conteo por tipo de campaña según información proporcionada por cada partido político en respuesta a los oficios... DEPPP/5785/2012 (dirigido al PAN)....:

	Total de Impactos	Ejecutivo	%	Legislativo	%
Partido Acción Nacional	2,015,939	1,338,491	66	677,448	34

*Es necesario puntualizar que los resultados arrojados por este Reporte, son con corte al 10 de mayo de 2012, ya que fue realizado conforme a la información proporcionada por el Partido Acción Nacional a esta fecha, no obstante, esta Dirección Ejecutiva se ha dado a la tarea de solicitar el día de hoy, al partido en cita, informe a más tardar el día 15 de junio de 2012 el tipo de campaña federal, Ejecutiva o Legislativa, que ha ordenado para su transmisión, y así estar en posibilidades de actualizar los datos que nos solicita. El oficio es DEPPP/5923/2012, que se acompaña al presente curso como **Anexo 1**.*

Por lo anterior, le comento que en cuanto contemos con lo solicitado, haremos llegar, a la brevedad posible, los porcentajes actualizados que se conduzcan de ello.

2. *Por otra parte, respecto del inciso b) del acuerdo antes transcrito, adjunto al presente, como **Anexo 2**, el escrito RPAN/774/2012, correspondiente al Partido Acción Nacional, en donde informa a esta Dirección Ejecutiva a qué tipo de campaña federal han correspondido todos y cada uno de los mensajes de propaganda electoral que ha ordenado para su transmisión. Ejecutiva o Legislativa, y que conforman el insumo del Reporte citado arriba.*

3. *Asimismo, con relación a lo solicitado en el inciso c), encontrará como **Anexo 3**, el oficio DEPPP/STCRT/3333/2012 de fecha 16 de marzo de 2012, dirigido al partido político citado, a través del*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

cual, entre otras cosas, se le solicitó que en las instrucciones para ordenar transmisiones, especifique el tipo de material del que se trate, federal o local, y de igual forma indicara el tipo de campaña federal al que pertenece el promocional, Ejecutivo o Legislativo, para verificar el cumplimiento al artículo 60, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual forma, en dicho Anexo encontrará el oficio DEPPP/5785/2012, de fecha 14 de mayo de 2012, a través del cual se reitera a dicho instituto político la obligación que se tiene respecto al artículo ya citado, y se le requiere para que a más tardar el 18 de mayo de este año, nos informe a qué tipo de campaña han correspondido todos y cada uno de los mensajes de propaganda electoral que ha ordenado para su transmisión, con el propósito de medir el porcentaje por tipo de campaña federal, y así verificar el cumplimiento a lo mandado por el artículo 60 del Código citado

(...)"

Al oficio antes referido, se adjuntó:

- **Copia simple** del oficio DEPPP/5923/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y dirigido al Senador Federico Döring Casar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión (**Anexo 1**).

En dicho documento la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, ordenó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión, especificara el tipo de material (federal o local), así como la campaña federal a la que pertenecía cada promocional radial o televisivo que habría de ser difundido.

Lo anterior, con el propósito de catalogar los promocionales y llevar la cuenta particular sobre el número de impactos por cada una de las versiones ordenadas en las transmisiones para medir los porcentajes como lo señala el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **Copia simple** del oficio **RPAN/774/2012**, signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral (**Anexo 2**).

Con dicho documento el Representante Propietario del Partido Acción Nacional dio contestación al oficio DEPPP/5785/2012 e informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el tipo de materiales que le fue ordenado transmitir en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

cumplimiento del artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **Copia simple** del oficio DEPPP/STCRT/3333/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y dirigido al Senador Federico Döring Casar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión (**Anexo 3**).

A través del documento de marras la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, informó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión, el inicio de la etapa de campañas electorales del proceso comicial federal.

Debe precisarse que de la verificación de las transmisiones de los materiales de radio y televisión de referencia realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se hizo atendiendo a las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral, con lo que se acredita la transmisión de los promocionales aludidos en los términos expresados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo.

Asimismo, debe decirse que el resultado de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, fue obtenido atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por este organismo público autónomo.

En este contexto, debe decirse que la información contenida en el oficio de mérito, así como de los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 24/2010, cuyo rubro es el siguiente: "**MONITOREO DE RADIO Y**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”

Del oficio antes referido de la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que derivado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional a partir del día treinta de marzo de dos mil doce, con corte al diez de mayo de la presente anualidad, se detectó la difusión de los siguientes promocionales:

	Número de Versiones en Radio	Número de Versiones en TV	Total de Versiones
Partido Acción Nacional	40	40	80

3. Número de impactos por partido político (30 marzo al 10 de mayo de 2012):

	Total de Impactos
Partido Acción Nacional	2,015,939

[...]

4. Reporte de versiones y número de impactos del Partido Acción Nacional:

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL
NACIONAL	RA00416-12	JVM RD SEGURIDAD	75,769
NACIONAL	RA00417-12	JVM RD BIOGRAFÍA	29,871
NACIONAL	RA00418-12	JVM RD EDUCACIÓN	93,394
NACIONAL	RA00456-12	PISOS FIRMES	72,226
NACIONAL	RA00570-12	BECAS	72,505
NACIONAL	RA00573-12	POR UN MÉXICO DIFERENTE VERSIÓN 2	57,494
NACIONAL	RA00582-12	OPORTUNIDADES	88,185
NACIONAL	RA00583-12	SEGURIDAD DIFERENTE	89,689
NACIONAL	RA00594-12	YO VOTO DIFERENTE	25,210
NACIONAL	RA00712-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1 A	13,225
NACIONAL	RA00713-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1 B	81,639
NACIONAL	RA00800-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 3	72,504
NACIONAL	RA00801-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 4	74,055
NACIONAL	RA00802-12	AFUERA EL FUERO	45,147
NACIONAL	RA00803-12	EMPRENEDORES	83,834
NACIONAL	RA00804-12	CUENTA BANCARIA ESCOLAR	81,280
NACIONAL	RA00905-12	VERDAD SOBRE VIOLENCIA	70,405
NACIONAL	RA00906-12	LA VERDAD NO DIVIDE	15,466
NACIONAL	RA00908-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS SEGURIDAD	68,526

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL
NACIONAL	RA00991-12	NUEVO DÍA	30,824
NACIONAL	RA00996-12	NUEVO DÍA A	46,238
NACIONAL	RA00997-12	PACTO POR LA EDUCACIÓN	61,732
NACIONAL	RV00246-12	SEGURIDAD	35,484
NACIONAL	RV00247-12	BIOGRÁFICO	13,999
NACIONAL	RV00248-12	EDUCACIÓN	44,654
NACIONAL	RV00294-12	PISOS FIRMES	34,549
NACIONAL	RV00318-12	POR UN MÉXICO DIFERENTE VERSIÓN 2	5,587
NACIONAL	RV00348-12	BECAS	7,883
NACIONAL	RV00357-12	BECAS 2	28,521
NACIONAL	RV00358-12	SEGURIDAD DIFERENTE	43,837
NACIONAL	RV00362-12	OPORTUNIDADES 2	56,929
NACIONAL	RV00363-12	YO VOTO DIFERENTE	11,869
NACIONAL	RV00394-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1 A	6,210
NACIONAL	RV00395-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1 B	38,491
NACIONAL	RV00428-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 3	34,204
NACIONAL	RV00429-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 4	34,922
NACIONAL	RV00431-12	AFUERA EL FUERO	21,370
NACIONAL	RV00432-12	EMPRENDEDORES	47,027
NACIONAL	RV00433-12	CUENTA BANCARIA ESCOLAR	38,216
NACIONAL	RV00508-12	LA VERDAD NO DIVIDE	7,335
NACIONAL	RV00511-12	VERDAD SOBRE VIOLENCIA	33,280
NACIONAL	RV00512-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS SEGURIDAD	32,439
NACIONAL	RV00574-12	NUEVO DÍA B	7,236
NACIONAL	RV00579-12	PACTO POR LA EDUCACIÓN	21,943
NACIONAL	RV00580-12	NUEVO DÍA C	14,486
NACIONAL	RV00581-12	NUEVO DÍA A-1	14,584
COAH	RA00481-12	CASTIGOS	3,956
COAH	RV00305-12	CASTIGOS	1,175
DGO	RA00479-12	EL BUENO	1,176
DGO	RV00304-12	EL BUENO	160
DGO	RV00306-12	ROGELIO ALONSO - JOSÉ AISPURO	190
DGO	RV00307-12	OSCAR CHÁVEZ - JOSÉ AISPURO	190
GTO	RA00485-12	VOTA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS	2,591
GTO	RV00309-12	VOTA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS 1	1,554
MICH	RA00411-12	ASÍ ES MI TIERRA	1,505
MICH	RA00412-12	CERCANO, ALEGRE Y DECIDIDO	1,506
MICH	RV00271-12	ASÍ ES MI TIERRA 2	504
MICH	RV00272-12	CERCANO, ALEGRE, DECIDIDO 2	504
OAX	RA00420-12	CARRETERA	1,593
OAX	RA00421-12	DESARROLLO	1,593
OAX	RV00344-12	SANTO DOMINGO	1,178
OAX	RV00345-12	SONRISAS	868
OAX	RV00346-12	TESTIMONIOS	868
PUE	RA00413-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1	398
PUE	RA00460-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS AL SENADO VERSIÓN 2	965
PUE	RA00461-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1	567

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL
PUE	RV00257-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1	105
PUE	RV00297-12	PRESENTACIÓN JAVIER LOZANO	105
PUE	RV00298-12	PRESENTACIÓN AUGUSTA DÍAZ DE R	63
PUE	RV00299-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 2	63
SON	RA00378-12	DIPUTADO FEDERAL 3	139
SON	RA00379-12	DIPUTADO FEDERAL 6	203
SON	RA00380-12	DIPUTADO FEDERAL 1	58
SON	RA00381-12	DIPUTADO FEDERAL 2	502
SON	RA00382-12	DIPUTADO FEDERAL 5	137
SON	RA00383-12	DIPUTADO FEDERAL 7	122
SON	RA00384-12	SENADOR 1	1,865
SON	RA00385-12	SENADOR 2	1,861
SON	RV00227-12	SENADORES POR SONORA	1,701
SON	RV00228-12	DIPUTADOS FEDERALES	1,701
TOTAL			2,015,939

11 Resultados del conteo por tipo de campaña según información proporcionada por cada partido político en respuesta a los oficios... DEPPP/5785/2012 (dirigido al PAN)..."

Partido Acción Nacional	Total de Impactos	Ejecutivo	%	Legislativo	%
	2,015,939	1,338,491	66	677,448	34

- Que de los promocionales pautados por el Partido Acción Nacional de los cuales se cuenta con la información referente a su clasificación, el **66%** corresponde a la elección del Poder Ejecutivo y el **34%** a la elección del Poder Legislativo.

SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con el propósito de que esta autoridad electoral federal se allegara de los elementos necesarios para la integración del presente procedimiento, a través del oficio identificado con la clave SCG/6531/2012, solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, informara lo siguiente:

"(...)

a) Proporcione el reporte final de los espacios pautados por el Partido Acción Nacional, a nivel federal, en el cual se dé cuenta del número de versiones de los materiales que dicho instituto político pautó durante la campaña electoral federal, así como el número de impactos que cada versión tuvo durante dicho período;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

b) Refiera cuál fue la calificación por tipo de campaña que le asignaron al mencionado partido político a cada uno de esos materiales, y

c) Acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en su respuesta.

(...)

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio identificado con la clave alfanumérica **DEPPP/6190/2012**, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

(...)

*Por este medio, me permito dar respuesta al oficio SCG/6531/2012, recibido el 06 de julio del año en curso, a través del cual hace del conocimiento a esta Dirección Ejecutiva el contenido del acuerdo de 05 de julio del mismo año, dictado dentro del expediente identificado con la clave **SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**, y en lo que interesa, solicita que se le proporcione la siguiente información:*

[...]

***SEGUNDO.**... se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Proporcione en el reporte final de los espacios pautados para el Partido Acción Nacional a nivel federal, en el cual se dé cuenta del número de versiones de los materiales que dicho instituto político pautó durante la campaña electoral federal, así como el número de impactos que cada versión tuvo durante dicho periodo; b) Refiera cuál fue la calificación por tipo de campaña que le asignaron al mencionado partido político a cada uno de esos materiales, y c) Acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en su respuesta; [...]:*

Al respecto, por lo que hace a lo solicitado en los incisos a) y b) del acuerdo antes transcrito, me permito presentarle los datos que arroja el 'Reporte de espacios pautados por los partidos políticos a nivel federal, periodo 30 de marzo de 2012 al 27 de junio de 2012', generado por la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de esta Dirección Ejecutiva, el cual se obtuvo de la clasificación que los partidos políticos hicieron sobre sus promocionales, y que en el siguiente numeral se detallan.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

El presente reporte da cuenta del número de versiones que cada partido político ha pautado a nivel federal, así como el número de impactos que cada versión ha ocupado en la pauta. Los datos están sustentados en la base de datos del Sistema de Pautas v 2.0 y abarcan consultas para las 2,335 emisoras de radio y televisión incluidas en el Catálogo de Emisoras que cubren el Proceso Electoral Federal 2011 – 2012. El periodo reportado va del 30 de marzo al 27 de junio de 2012.

1. Reporte de versiones, número de impactos y clasificación por tipo de campaña del Partido Acción Nacional:

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RA00416-12	JVM RD SEGURIDAD	75,769	E
NACIONAL	RA00417-12	JVM RD BIOGRAFÍA	29,871	E
NACIONAL	RA00418-12	JVM RD EDUCACIÓN	93,394	E
NACIONAL	RA00456-12	PISOS FIRMES	72,226	E
NACIONAL	RA00570-12	BECAS	72,505	E
NACIONAL	RA00573-12	POR UN MÉXICO DIFERENTE VERSIÓN 2	57,494	L
NACIONAL	RA00582-12	OPORTUNIDADES	88,185	E
NACIONAL	RA00583-12	SEGURIDAD DIFERENTE	89,689	E
NACIONAL	RA00594-12	YO VOTO DIFERENTE	25,210	E
NACIONAL	RA00712-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1A	13,225	L
NACIONAL	RA00713-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1B	81,639	L
NACIONAL	RA00800-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 3	72,504	L
NACIONAL	RA00801-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 4	74,055	L
NACIONAL	RA00802-12	AFUERA EL FUERO	45,147	E
NACIONAL	RA00803-12	EMPRENDEDORES	83,834	E
NACIONAL	RA00804-12	CUENTA BANCARIA ESCOLAR	81,280	E
NACIONAL	RA00823-12	FERNANDO HERRERA DIFERENTE	630	L
NACIONAL	RA00905-12	VERDAD SOBRE VIOLENCIA	102,903	L
NACIONAL	RA00906-12	LA VERDAD NOS DIVIDE	15,466	L
NACIONAL	RA00908-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS SEGURIDAD	68,526	L
NACIONAL	RA00991-12	NUEVO DÍA	30,824	E
NACIONAL	RA00996-12	NUEVO DÍA A	61,534	E
NACIONAL	RA00997-12	PACTO POR LA EDUCACIÓN	77,114	E
NACIONAL	RA01006-12	SENADOR MARTIN OROZCO	1,806	L
NACIONAL	RA01136-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 5	42,249	L
NACIONAL	RA01137-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 6	60,397	L
NACIONAL	RA01138-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 7	30,135	L
NACIONAL	RA01139-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 8	58,934	L

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RA01171-12	MÉXICO MERECE SER DIFERENTE 1	74,490	E
NACIONAL	RA01274-12	SER MUJER EN MÉXICO 1	112,838	E
NACIONAL	RA01275-12	NUEVA TAREA	115,077	E
NACIONAL	RA01391-12	PRESIDENTA DE MÉXICO 1	125,571	E
NACIONAL	RA01593-12	CORRUPCIÓN BIS	18,875	L
NACIONAL	RA01602-12	SEGURIDAD 3	17,939	E
NACIONAL	RA01604-12	SOY TU OPCIÓN	101,968	E
NACIONAL	RA01801-12	ALGUNAS PERSONAS NUNCA CAMBIAN	23,928	L
NACIONAL	RA01802-12	RISAS	31,645	L
NACIONAL	RA01804-12	LA MEJOR 1	38,205	E
NACIONAL	RA01805-12	LA MEJOR 2	37,223	E
NACIONAL	RA01971-12	QUE PASARÍA	17,692	L
NACIONAL	RA01974-12	MUJERES CON JOSEFINA	24,675	E
NACIONAL	RA01975-12	HOMBRES CON JOSEFINA	22,691	E
NACIONAL	RA01976-12	LAS MUJERES MUEVEN A MÉXICO A	95,033	E
NACIONAL	RA01977-12	DÍA DEL PADRE	15,775	E
NACIONAL	RA02153-12	ROJO	19,612	L
NACIONAL	RA02158-12	TRES POR CASILLA	43,313	E
NACIONAL	RA02172-12	NO QUEREMOS AL PRI 1	26,414	L
NACIONAL	RA02173-12	NO QUEREMOS AL PRI 2	18,975	L
NACIONAL	RA02174-12	MI VOTO ES PARA JOSEFINA 1	26,423	E
NACIONAL	RA02175-12	MI VOTO ES PARA JOSEFINA 2	25,780	E
NACIONAL	RV00246-12	SEGURIDAD	35,434	E
NACIONAL	RV00247-12	BIOGRÁFICO	13,979	E
NACIONAL	RV00248-12	EDUCACIÓN	44,591	E
NACIONAL	RV00294-12	PISOS FIRMES	34,501	E
NACIONAL	RV00318-12	POR UN MÉXICO DIFERENTE VERSIÓN 2	5,585	L
NACIONAL	RV00348-12	BECAS	7,873	E
NACIONAL	RV00357-12	BECAS 2	28,483	E
NACIONAL	RV00358-12	SEGURIDAD DIFERENTE	43,777	E
NACIONAL	RV00362-12	OPORTUNIDADES 2	56,865	E
NACIONAL	RV00363-12	YO VOTO DIFERENTE	11,852	E
NACIONAL	RV00394-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1A	6,201	L
NACIONAL	RV00395-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1B	38,436	L
NACIONAL	RV00428-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 3	34,155	L
NACIONAL	RV00429-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 4	34,872	L
NACIONAL	RV00431-12	AFUERA EL FUERO	21,339	E

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RV00432-12	EMPRENDEDORES	46,958	E
NACIONAL	RV00433-12	CUENTA BANCARIA ESCOLAR	38,160	E
NACIONAL	RV00508-12	LA VERDAD NOS DIVIDE	7,324	L
NACIONAL	RV00511-12	VERDAD SOBRE VIOLENCIA	57,554	L
NACIONAL	RV00512-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS SEGURIDAD	32,390	L
NACIONAL	RV00568-12	FERNANDO HERRERA DIFERENTE 1	120	L
NACIONAL	RV00574-12	NUEVO DÍA B	7,225	E
NACIONAL	RV00579-12	PACTO POR LA EDUCACIÓN	21,910	E
NACIONAL	RV00580-12	NUEVO DÍA C	14,464	E
NACIONAL	RV00581-12	NUEVO DÍA A-1	14,562	E
NACIONAL	RV00594-12	SENADOR MARTIN OROZCO	344	L
NACIONAL	RV00650-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 5	15,339	L
NACIONAL	RV00651-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 6	28,958	L
NACIONAL	RV00652-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 7	9,730	L
NACIONAL	RV00653-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 8	28,256	L
NACIONAL	RV00654-12	GRATITUD	14,444	E
NACIONAL	RV00694-12	MÉXICO MERECE SER DIFERENTE 1	35,083	E
NACIONAL	RV00747-12	SER MUJER EN MÉXICO 1	53,685	E
NACIONAL	RV00748-12	NUEVA TAREA	30,805	E
NACIONAL	RV00852-12	PRESIDENTA DE MÉXICO	57,997	E
NACIONAL	RV00884-12	TU ME CONOCES	23,726	L
NACIONAL	RV00969-12	CORRUPCIÓN BIS	9,053	L
NACIONAL	RV00977-12	SEGURIDAD 3	12,085	E
NACIONAL	RV00982-12	SOY TU OPCIÓN	58,957	E
NACIONAL	RV01099-12	ALGUNAS PERSONAS NUNCA CAMBIAN	11,919	L
NACIONAL	RV01100-12	RISAS	22,737	L
NACIONAL	RV01102-12	LA MEJOR 1	18,813	E
NACIONAL	RV01103-12	LA MEJOR 2	18,502	E
NACIONAL	RV01215-12	QUE PASARÍA	9,845	L
NACIONAL	RV01217-12	MUJERES CON JOSEFINA	5,475	E
NACIONAL	RV01218-12	HOMBRES CON JOSEFINA	4,218	E
NACIONAL	RV01219-12	LAS MUJERES MUEVEN A MÉXICO A	41,588	E
NACIONAL	RV01238-12	DÍA DEL PADRE	8,428	E
NACIONAL	RV01352-12	ROJO	10,126	L
NACIONAL	RV01356-12	NUESTRO FUTURO	30,609	E
NACIONAL	RV01357-12	MANOS 1	12,585	E
NACIONAL	RV01358-12	MANOS 2	9,246	E

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RV01359-12	MANOS 3	11,764	E
NACIONAL	RV01391-12	TRES CASILLAS	2,626	E
BC	RA01608-12	RUFO Y HERMOSILLO	4,428	L
BC	RV01256-12	ERNESTO RUFFO/VERSIÓN 1	299	L
BCS	RA01005-12	CARLOS MENDOZA AL SENADO	2,732	L
BCS	RV00593-12	CARLOS MENDOZA AL SENADO	920	L
CHIH	RA00799-12	JAVIER CORRAL DIFERENTE	2,627	L
CHIH	RA00916-12	JAVIER CORRAL NIÑO	10,421	L
CHIH	RV00415-12	JAVIER CORRAL DIFERENTE	666	L
CHIH	RV00514-12	JAVIER CORRAL NIÑO	3,227	L
CHIH	RV01284-12	JAVIER NIÑO CORRAL SENADOR	223	L
CHIH	RV01285-12	JAVIER CORRAL, VOLVER A CREER	138	L
COAH	RA00481-12	CASTIGOS	3,956	L
COAH	RA00808-12	MUDOS	9,382	L
NACIONAL	RA00825-12	OPRTUNIDADES	986	E
COAH	RV00305-12	CASTIGOS	1,175	L
COAH	RV00435-12	MUDOS	2,900	L
DGO	RA00479-12	EL BUENO	5,495	L
DGO	RV00304-12	EL BUENO	1,579	L
DGO	RV00306-12	ROGELIO ALONSO - JOSÉ AISPURO	210	L
DGO	RV00307-12	OSCAR CHÁVEZ - JOSÉ AISPURO	210	L
DGO	RV01389-12	INVITACIÓN AL VOTO	89	L
GTO	RA00485-12	VOTA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS	2,591	L
GTO	RV00309-12	VOTA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS 1	1,554	L
HGO	RA01464-12	DANIEL LUDLOW	147	L
HGO	RA01467-12	PROPUESTAS	1,706	L
HGO	RV00927-12	PROPUESTAS	1,219	L
JAL	RA01757-12	TODOS VAMOS CON CHEMA 1	3,715	L
JAL	RV01006-12	TODOS VAMOS CON CHEMA	756	L
JAL	RV01354-12	DE QUE SOMOS CAPACES LAS MUJERES	306	E
JAL	RV01355-12	VAMOS A LOGRARLO JUNTOS	234	E
MEX	RA00701-12	OSCAR SÁNCHEZ	3,609	L
MEX	RV00371-12	ENCUADRES	374	L
MEX	RV00372-12	LUGARES	352	L
MEX	RV01047-12	1 DE JULIO	187	L
MEX	RV01048-12	PIENSA EN MI	88	L
MEX	RV01049-12	PROMESAS	132	L

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
MEX	RV01050-12	SONRISAS	55	L
MICH	RA00411-12	ASÍ ES MI TIERRA	4,122	L
MICH	RA00412-12	CERCANO, ALEGRE Y DECIDIDO	4,227	L
MICH	RA01680-12	BENY, BENY, BENY VIENE	3,764	L
MICH	RV00271-12	ASÍ ES MI TIERRA 2	1,791	L
MICH	RV00272-12	CERCANO, ALEGRE Y DECIDIDO 2	1,892	L
NAY	RA01369-12	MARTHA-IVIDELIZA	2,642	L
NAY	RV00835-12	MARTHA-IVIDELIZA	805	L
NL	RA00875-12	SENADOR 1	3,036	L
NL	RV00464-12	SENADOR 1	1,039	L
NL	RV00569-12	ALEJANDRA SADA Y RAÚL GRACIA CANDIDATOS AL SENADO	924	L
OAX	RA00420-12	CARRETERA	5,291	L
OAX	RA00421-12	DESARROLLO	6,239	L
OAX	RA01581-12	JÓVENES	2,155	L
OAX	RA01995-12	VAMOS	830	L
OAX	RV00344-12	SANTO DOMINGO	1,159	L
OAX	RV00345-12	SONRISAS	6,830	L
OAX	RV00346-12	TESTIMONIOS	854	L
OAX	RV00956-12	JÓVENES	1,767	L
OAX	RV00957-12	MUJERES	1,586	L
PUE	RA00413-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1	398	L
PUE	RA00459-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS AL SENADO VERSIÓN 1	3,650	L
PUE	RA00460-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS AL SENADO VERSIÓN 2	4,890	L
PUE	RA00461-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1	567	L
PUE	RA01970-12	DEBATE	504	L
PUE	RA02198-12	LA NUEVA PUEBLA	412	L
PUE	RV00257-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1	105	L
PUE	RV00297-12	PRESENTACIÓN JAVIER LOZANO	793	L
PUE	RV00298-12	PRESENTACIÓN AUGUSTA DÍAZ DE R	479	L
PUE	RV00299-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 2	63	L
PUE	RV00770-12	AGUSTA DÍAS DE RIVERA SENADORA	192	L
PUE	RV01214-12	DEBATE	88	L
PUE	RV01235-12	LA NUEVA PUEBLA	104	L
QROO	RA01004-12	DIPUTADOS FEDERALES D1, D2 Y D3	1,985	L

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
SON	RA00378-12	DIPUTADO FEDERAL 3	139	L
SON	RA00379-12	DIPUTADO FEDERAL 6	203	L
SON	RA00380-12	DIPUTADO FEDERAL 1	58	L
SON	RA00381-12	DIPUTADO FEDERAL 2	502	L
SON	RA00382-12	DIPUTADO FEDERAL 5	137	L
SON	RA00383-12	DIPUTADO FEDERAL 7	122	L
SON	RA00384-12	SENADOR 1	2,828	L
SON	RA00385-12	SENADOR 2	2,636	L
SON	RA01765-12	SENADORES SONORA	3,368	L
SON	RV00227-12	SENADORES POR SONORA	3,324	L
SON	RV00228-12	DIPUTADOS FEDERALES	1,701	L
SON	RV01071-12	SENADORES PAN SONORA	2,777	L
TAMPS	RA01007-12	MAKI PROGRAMAS SOCIALES	2,597	L
TAMPS	RA01008-12	MAKI SEGURO POPULAR	2,491	L
TAMPS	RA01390-12	CABEZA DE VACA	2,820	L
TAMPS	RV00595-12	MAKI OJOS	16	L
TAMPS	RV00596-12	MAKI HOSPITAL	504	L
TAMPS	RV00597-12	MAKI NIÑOS	398	L
TAMPS	RV00848-12	CABEZA DE VACA SENADO	801	L
VER	RA01607-12	SI HAY DE OTRA	7,149	L
VER	RV00988-12	SI HAY DE OTRA	1,357	E
VER	RV01201-12	SI ES POSIBLE	138	L
YUC	RA00730-12	LEGISLADORES DEL PAN	1,409	L
YUC	RA01968-12	LEGISLADORES FEDERALES 2	645	L
YUC	RV00499-12	LEGISLADORES PAN	263	L
YUC	RV01212-12	LEGISLADORES FEDERALES 2	111	L
TOTAL			4,068,605	

Nota: 1) El periodo de reporte va del 30 de marzo al 27 de junio de 2012 y se reflejan las versiones y número de impactos pautados; 2) La clasificación por tipo de campaña tiene sustento en el Oficio RPAN/774/2012 del Partido Acción Nacional de fecha 18 de mayo de 2012, Oficio RPAN/1119/2012 del Partido Acción Nacional de fecha 15 de mayo de 2012 (recibido en la DEPPP el 15 de junio de 2012) y Oficio RPAN/1252/2012 del Partido Acción Nacional de fecha 10 de julio de 2012, mediante los cuales el citado partido político informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la clasificación de sus promocionales por tipo de campaña; 3) En la columna TIPO DE CAMPAÑA se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

señala con una E a la campaña por el Ejecutivo y L a la campaña por el Legislativo.

5. Resultados del conteo por tipo de campaña según información proporcionada por cada partido político:... DEPPP/5923/2012 (dirigido al PAN)...

	Total de Impactos	Ejecutivo	%	Legislativo	%
Partido Acción Nacional	4,068,605	2,675,349	66	1,393,256	34

*Respecto del inciso c) del acuerdo antes transcrito, adjunto al presente, como **Anexos 1, 2 y 3** los escritos RPAN/774/2012, RPAN/1119/2012 y RPAN/1252/2012, respectivamente, correspondientes al Partido Acción Nacional, en donde informa a esta Dirección Ejecutiva a qué tipo de campaña federal han correspondido todos y cada uno de los mensajes de propaganda electoral que ha ordenado para su transmisión, Ejecutivo o Legislativo, y que conforman el insumo del Reporte citado arriba.*

(...)"

Debe precisarse que, de la verificación de las transmisiones de los materiales de radio y televisión de referencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se hizo atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral, con lo que se acredita la transmisión de los promocionales aludidos en los términos expresados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo.

Asimismo, debe decirse que el resultado de verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, fue obtenido atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral.

En este contexto, debe decirse que la información contenida en el oficio de mérito, así como de los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

- Que de los promocionales pautados por el Partido Acción Nacional de los cuales se cuenta con la información referente a su clasificación, el **66%** corresponde a la elección del Poder Ejecutivo y el **34%** a la elección del Poder Legislativo.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 24/2010, cuyo rubro es el siguiente: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- **Copia simple** de los oficios **RPAN/774/2012**, **RPAN/1119/2012** y **RPAN/1252/2012**, signados por los Representantes Propietario y Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Los anteriores documentos, deben estimarse como **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- Con dichos documentos los Representantes Propietario y Suplente del Partido Acción Nacional, respectivamente, dieron contestación a los oficios DEPPP/5785/2012, DEPPP/5923/2012 y DEPPP/6163/2012 e informaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el tipo de material que les fue ordenado transmitir en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

cumplimiento del artículo 60 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes y de los elementos que recabó esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, se arriba válidamente a diversas conclusiones:

- Que los promocionales que son materia de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional y son identificados como:

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
RA00416-12	JVM RD SEGURIDAD
RA00417-12	JVM RD BIOGRAFÍA
RA00418-12	JVM RD EDUCACIÓN
RA00456-12	PISOS FIRMES
RA00570-12	BECAS
RA00573-12	POR UN MÉXICO DIFERENTE VERSIÓN 2
RA00582-12	OPORTUNIDADES
RA00583-12	SEGURIDAD DIFERENTE
RA00594-12	YO VOTO DIFERENTE
RA00712-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1A
RA00713-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1B
RA00800-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 3
RA00801-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 4
RA00802-12	AFUERA EL FUERO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
RA00803-12	EMPRENEDORES
RA00804-12	CUENTA BANCARIA ESCOLAR
RA00823-12	FERNANDO HERRERA DIFERENTE
RA00905-12	VERDAD SOBRE VIOLENCIA
RA00906-12	LA VERDAD NOS DIVIDE
RA00908-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS SEGURIDAD
RA00991-12	NUEVO DÍA
RA00996-12	NUEVO DÍA A
RA00997-12	PACTO POR LA EDUCACIÓN
RA01006-12	SENADOR MARTIN OROZCO
RA01136-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 5
RA01137-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 6
RA01138-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 7
RA01139-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 8
RA01171-12	MÉXICO MERECE SER DIFERENTE 1
RA01274-12	SER MUJER EN MÉXICO 1
RA01275-12	NUEVA TAREA
RA01391-12	PRESIDENTA DE MÉXICO 1
RA01593-12	CORRUPCIÓN BIS
RA01602-12	SEGURIDAD 3
RA01604-12	SOY TU OPCIÓN
RA01801-12	ALGUNAS PERSONAS NUNCA CAMBIAN
RA01802-12	RISAS
RA01804-12	LA MEJOR 1
RA01805-12	LA MEJOR 2

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
RA01971-12	QUE PASARÍA
RA01974-12	MUJERES CON JOSEFINA
RA01975-12	HOMBRES CON JOSEFINA
RA01976-12	LAS MUJERES MUEVEN A MÉXICO A
RA01977-12	DÍA DEL PADRE
RA02153-12	ROJO
RA02158-12	TRES POR CASILLA
RA02172-12	NO QUEREMOS AL PRI 1
RA02173-12	NO QUEREMOS AL PRI 2
RA02174-12	MI VOTO ES PARA JOSEFINA 1
RA02175-12	MI VOTO ES PARA JOSEFINA 2
RV00246-12	SEGURIDAD
RV00247-12	BIOGRÁFICO
RV00248-12	EDUCACIÓN
RV00294-12	PISOS FIRMES
RV00318-12	POR UN MÉXICO DIFERENTE VERSIÓN 2
RV00348-12	BECAS
RV00357-12	BECAS 2
RV00358-12	SEGURIDAD DIFERENTE
RV00362-12	OPORTUNIDADES 2
RV00363-12	YO VOTO DIFERENTE
RV00394-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1A
RV00395-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1B
RV00428-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 3
RV00429-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 4

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
RV00431-12	AFUERA EL FUERO
RV00432-12	EMPRENEDORES
RV00433-12	CUENTA BANCARIA ESCOLAR
RV00508-12	LA VERDAD NOS DIVIDE
RV00511-12	VERDAD SOBRE VIOLENCIA
RV00512-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS SEGURIDAD
RV00568-12	FERNANDO HERRERA DIFERENTE 1
RV00574-12	NUEVO DÍA B
RV00579-12	PACTO POR LA EDUCACIÓN
RV00580-12	NUEVO DÍA C
RV00581-12	NUEVO DÍA A-1
RV00594-12	SENADOR MARTIN OROZCO
RV00650-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 5
RV00651-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 6
RV00652-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 7
RV00653-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 8
RV00654-12	GRATITUD
RV00694-12	MÉXICO MERECE SER DIFERENTE 1
RV00747-12	SER MUJER EN MÉXICO 1
RV00748-12	NUEVA TAREA
RV00852-12	PRESIDENTA DE MÉXICO
RV00884-12	TU ME CONOCES
RV00969-12	CORRUPCIÓN BIS
RV00977-12	SEGURIDAD 3
RV00982-12	SOY TU OPCIÓN

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
RV01099-12	ALGUNAS PERSONAS NUNCA CAMBIAN
RV01100-12	RISAS
RV01102-12	LA MEJOR 1
RV01103-12	LA MEJOR 2
RV01215-12	QUE PASARÍA
RV01217-12	MUJERES CON JOSEFINA
RV01218-12	HOMBRES CON JOSEFINA
RV01219-12	LAS MUJERES MUEVEN A MÉXICO A
RV01238-12	DÍA DEL PADRE
RV01352-12	ROJO
RV01356-12	NUUESTRO FUTURO
RV01357-12	MANOS 1
RV01358-12	MANOS 2
RV01359-12	MANOS 3
RV01391-12	TRES CASILLAS
RA01608-12	RUFO Y HERMOSILLO
RV01256-12	ERNESTO RUFFO/VERSIÓN 1
RA01005-12	CARLOS MENDOZA AL SENADO
RV00593-12	CARLOS MENDOZA AL SENADO
RA00799-12	JAVIER CORRAL DIFERENTE
RA00916-12	JAVIER CORRAL NIÑO
RV00415-12	JAVIER CORRAL DIFERENTE
RV00514-12	JAVIER CORRAL NIÑO
RV01284-12	JAVIER NIÑO CORRAL SENADOR
RV01285-12	JAVIER CORRAL, VOLVER A CREER

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
RA00481-12	CASTIGOS
RA00808-12	MUDOS
RA00825-12	OPRTUNIDADES
RV00305-12	CASTIGOS
RV00435-12	MUDOS
RA00479-12	EL BUENO
RV00304-12	EL BUENO
RV00306-12	ROGELIO ALONSO - JOSÉ AISPURO
RV00307-12	OSCAR CHÁVEZ - JOSÉ AISPURO
RV01389-12	INVITACIÓN AL VOTO
RA00485-12	VOTA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS
RV00309-12	VOTA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS 1
RA01464-12	DANIEL LUDLOW
RA01467-12	PROPUESTAS
RV00927-12	PROPUESTAS
RA01757-12	TODOS VAMOS CON CHEMA 1
RV01006-12	TODOS VAMOS CON CHEMA
RV01354-12	DE QUE SOMOS CAPACES LAS MUJERES
RV01355-12	VAMOS A LOGRARLO JUNTOS
RA00701-12	OSCAR SÁNCHEZ
RV00371-12	ENCUADRES
RV00372-12	LUGARES
RV01047-12	1 DE JULIO
RV01048-12	PIENSA EN MI
RV01049-12	PROMESAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
RV01050-12	SONRISAS
RA00411-12	ASÍ ES MI TIERRA
RA00412-12	CERCANO, ALEGRE Y DECIDIDO
RA01680-12	BENY, BENY, BENY VIENE
RV00271-12	ASÍ ES MI TIERRA 2
RV00272-12	CERCANO, ALEGRE Y DECIDIDO 2
RA01369-12	MARTHA-IVIDELIZA
RV00835-12	MARTHA-IVIDELIZA
RA00875-12	SENADOR 1
RV00464-12	SENADOR 1
RV00569-12	ALEJANDRA SADA Y RAÚL GRACIA CANDIDATOS AL SENADO
RA00420-12	CARRETERA
RA00421-12	DESARROLLO
RA01581-12	JÓVENES
RA01995-12	VAMOS
RV00344-12	SANTO DOMINGO
RV00345-12	SONRISAS
RV00346-12	TESTIMONIOS
RV00956-12	JÓVENES
RV00957-12	MUJERES
RA00413-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1
RA00459-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS AL SENADO VERSIÓN 1
RA00460-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS AL SENADO VERSIÓN 2
RA00461-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1
RA01970-12	DEBATE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
RA02198-12	LA NUEVA PUEBLA
RV00257-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1
RV00297-12	PRESENTACIÓN JAVIER LOZANO
RV00298-12	PRESENTACIÓN AUGUSTA DÍAZ DE R
RV00299-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 2
RV00770-12	AGUSTA DÍAS DE RIVERA SENADORA
RV01214-12	DEBATE
RV01235-12	LA NUEVA PUEBLA
RA01004-12	DIPUTADOS FEDERALES D1, D2 Y D3
RA00378-12	DIPUTADO FEDERAL 3
RA00379-12	DIPUTADO FEDERAL 6
RA00380-12	DIPUTADO FEDERAL 1
RA00381-12	DIPUTADO FEDERAL 2
RA00382-12	DIPUTADO FEDERAL 5
RA00383-12	DIPUTADO FEDERAL 7
RA00384-12	SENADOR 1
RA00385-12	SENADOR 2
RA01765-12	SENADORES SONORA
RV00227-12	SENADORES POR SONORA
RV00228-12	DIPUTADOS FEDERALES
RV01071-12	SENADORES PAN SONORA
RA01007-12	MAKI PROGRAMAS SOCIALES
RA01008-12	MAKI SEGURO POPULAR
RA01390-12	CABEZA DE VACA
RV00595-12	MAKI OJOS

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
RV00596-12	MAKI HOSPITAL
RV00597-12	MAKI NIÑOS
RV00848-12	CABEZA DE VACA SENADO
RA01607-12	SI HAY DE OTRA
RV00988-12	SI HAY DE OTRA
RV01201-12	SI ES POSIBLE
RA00730-12	LEGISLADORES DEL PAN
RA01968-12	LEGISLADORES FEDERALES 2
RV00499-12	LEGISLADORES PAN
RV01212-12	LEGISLADORES FEDERALES 2

- Que de los ciento noventa y nueve promocionales antes referidos **ciento treinta y dos promocionales corresponden a la campaña del Poder Legislativo**, siendo éstos RA00573-12, RA00712-12, RA00713-12, RA00800-12, RA00801-12, RA00823-12, RA00905-12, RA00906-12, RA00908-12, RA01006-12, RA01136-12, RA01137-12, RA01138-12, RA01139-12, RA01593-12, RA01801-12, RA01802-12, RA01971-12, RA02153-12, RA02172-12, RA02173-12, RV00318-12, RV00394-12, RV00395-12, RV00428-12, RV00429-12, RV00508-12, RV00511-12, RV00512-12, RV00568-12, RV00594-12, RV00650-12, RV00651-12, RV00652-12, RV00653-12, RV00884-12, RV00969-12, RV01099-12, RV01100-12, RV01215-12, RV01352-12, RA01608-12, RV01256-12, RA01005-12, RV00593-12, RA00799-12, RA00916-12, RV00415-12, RV00514-12, RV01284-12, RV01285-12, RA00481-12, RA00808-12, RV00305-12, RV00435-12, RA00479-12, RV00304-12, RV00306-12, RV00307-12, RV01389-12, RA00485-12, RV00309-12, RA01464-12, RA01467-12, RV00927-12, RA01757-12, RV01006-12, RA00701-12, RV00371-12, RV00372-12, RV01047-12, RV01048-12, RV01049-12, RV01050-12, RA00411-12, RA00412-12, RA01680-12, RV00271-12, RV00272-12, RA01369-12, RV00835-12, RA00875-12, RV00464-12, RV00594-12, RA00420-12, RA00421-12, RA01581-12, RA01995-12, RV00344-12, RV00345-12, RV00346-12, RV00956-12, RV00957-12,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

RA00413-12, RA00459-12, RA00460-12, RA00461-12, RA01970-12,
RA02198-12, RV00257-12, RV00297-12, RV00298-12, RV00299-12,
RV00770-12, RV01214-12, RV01235-12, RA01004-12, RA00378-12,
RA00379-12, RA00380-12, RA00381-12, RA00382-12, RA00383-12,
RA00384-12, RA00385-12, RA01765-12, RV00227-12, RV00228-12,
RV01071-12, RA01007-12, RA01008-12, RA01390-12, RV00595-12,
RV00596-12, RV00597-12, RV00848-12, RA01607-12, RV01201-12,
RA00730-12, RA01968-12, RV00499-12 y RV1212-12.

Lo anterior, toda vez que mediante oficios identificados con las claves **RPAN/774/2012**, **RPAN/1119/2012** y **RPAN/1252/2012**, el Partido Acción Nacional informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que a los citados promocionales les otorgó la calificación de **Federal Legislativo**.

- Por cuanto hace a los ciento noventa y nueve promocionales materia de inconformidad **sesenta y siete promocionales corresponden a la campaña del Poder Ejecutivo**, siendo éstos RA00416-12, RA00417-12, RA00418-12, RA00456-12, RA00570-12, RA00582-12, RA00583-12, RA00594-12, RA00802-12, RA00803-12, RA00804-12, RA00991-12, RA00996-12, RA00997-12, RA01171-12, RA01274-21, RA01275-12, RA01391-12, RA01602-12, RA01604-12, RA01804-12, RA01805-12, RA01974-12, RA01975-12, RA01976-12, RA01977-12, RA02158-12, RA02174-12, RA02175-12, RV00246-12, RV00247-12, RV00248-12, RV00294-12, RV00348-12, RV00357-12, RV00358-12, RV00362-12, RV00363-12, RV00431-12, RV00432-12, RV00433-12, RV00574-12, RV00579-12, RV00580-12, RV00581-12, RV00654-12, RV00694-12, RV00747-12, RV00748-12, RV00852-12, RV00977-12, RV00982-12, RV01102-12, RV01103-12, RV01217-12, RV01218-12, RV01219-12, RV01238-12, RV01356-12, RV01357-12, RV01358-12, RV01359-12, RV01391-12, RA00825-12, RV01354-12, RV01355-12 y RV00988-12.

Lo anterior, toda vez que mediante oficios identificados con las claves **RPAN/774/2012**, **RPAN/1119/2012** y **RPAN/1252/2012**, el Partido Acción Nacional informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que a los citados promocionales les otorgó la calificación de **Federal Ejecutivo**.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

- Que el porcentaje que corresponde a los **132** promocionales calificados como **Federal Legislativo** es de 66% respecto de los **ciento noventa y nueve** promocionales denunciados (100%).
- Que el porcentaje que corresponde a los **67** promocionales calificados como **Federal Ejecutivo** es de 34% respecto de los **ciento noventa y nueve** promocionales denunciados (100%).
- Que la difusión de los ciento noventa y nueve promocionales materia de incomodidad aconteció durante el periodo del **treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce**.
- Que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a través de los oficios **RPAN/774/2012**, **RPAN/1119/2012** y **RPAN/1252/2012**, se desprende la calificación que el Partido Acción Nacional otorgó a los promocionales denunciados.

Así las cosas, en autos existen elementos de prueba suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de los promocionales denunciados, así como los periodos pautados por el Partido Acción Nacional, y la calificación por tipo de elección que el instituto político les otorgó.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

DÉCIMO. Que en el presente apartado esta autoridad se constreñirá a dilucidar si el motivo de inconformidad sintetizado en el apartado correspondiente a la litis del presente asunto, atribuible al Partido Acción Nacional, vulnera lo previsto en los artículos 60; 342, párrafo 1, incisos a) y n) y 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias; en virtud de la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, derivada de la difusión de los promocionales que a juicio del Partido Revolucionario Institucional incumplen con la distribución de tiempos que establece el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales son identificados como:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
RA00416-12	JVM RD SEGURIDAD
RA00417-12	JVM RD BIOGRAFÍA
RA00418-12	JVM RD EDUCACIÓN
RA00456-12	PISOS FIRMES
RA00570-12	BECAS
RA00573-12	POR UN MÉXICO DIFERENTE VERSIÓN 2
RA00582-12	OPORTUNIDADES
RA00583-12	SEGURIDAD DIFERENTE
RA00594-12	YO VOTO DIFERENTE
RA00712-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1A
RA00713-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1B
RA00800-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 3
RA00801-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 4
RA00802-12	AFUERA EL FUERO
RA00803-12	EMPRENEDORES
RA00804-12	CUENTA BANCARIA ESCOLAR
RA00823-12	FERNANDO HERRERA DIFERENTE
RA00905-12	VERDAD SOBRE VIOLENCIA
RA00906-12	LA VERDAD NOS DIVIDE
RA00908-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS SEGURIDAD
RA00991-12	NUEVO DÍA
RA00996-12	NUEVO DÍA A
RA00997-12	PACTO POR LA EDUCACIÓN
RA01006-12	SENADOR MARTIN OROZCO
RA01136-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 5

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
RA01137-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 6
RA01138-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 7
RA01139-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 8
RA01171-12	MÉXICO MERECE SER DIFERENTE 1
RA01274-12	SER MUJER EN MÉXICO 1
RA01275-12	NUEVA TAREA
RA01391-12	PRESIDENTA DE MÉXICO 1
RA01593-12	CORRUPCIÓN BIS
RA01602-12	SEGURIDAD 3
RA01604-12	SOY TU OPCIÓN
RA01801-12	ALGUNAS PERSONAS NUNCA CAMBIAN
RA01802-12	RISAS
RA01804-12	LA MEJOR 1
RA01805-12	LA MEJOR 2
RA01971-12	QUE PASARÍA
RA01974-12	MUJERES CON JOSEFINA
RA01975-12	HOMBRES CON JOSEFINA
RA01976-12	LAS MUJERES MUEVEN A MÉXICO A
RA01977-12	DÍA DEL PADRE
RA02153-12	ROJO
RA02158-12	TRES POR CASILLA
RA02172-12	NO QUEREMOS AL PRI 1
RA02173-12	NO QUEREMOS AL PRI 2
RA02174-12	MI VOTO ES PARA JOSEFINA 1
RA02175-12	MI VOTO ES PARA JOSEFINA 2

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
RV00246-12	SEGURIDAD
RV00247-12	BIOGRÁFICO
RV00248-12	EDUCACIÓN
RV00294-12	PISOS FIRMES
RV00318-12	POR UN MÉXICO DIFERENTE VERSIÓN 2
RV00348-12	BECAS
RV00357-12	BECAS 2
RV00358-12	SEGURIDAD DIFERENTE
RV00362-12	OPORTUNIDADES 2
RV00363-12	YO VOTO DIFERENTE
RV00394-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1A
RV00395-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1B
RV00428-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 3
RV00429-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 4
RV00431-12	AFUERA EL FUERO
RV00432-12	EMPRENEDORES
RV00433-12	CUENTA BANCARIA ESCOLAR
RV00508-12	LA VERDAD NOS DIVIDE
RV00511-12	VERDAD SOBRE VIOLENCIA
RV00512-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS SEGURIDAD
RV00568-12	FERNANDO HERRERA DIFERENTE 1
RV00574-12	NUEVO DÍA B
RV00579-12	PACTO POR LA EDUCACIÓN
RV00580-12	NUEVO DÍA C
RV00581-12	NUEVO DÍA A-1

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
RV00594-12	SENADOR MARTIN OROZCO
RV00650-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 5
RV00651-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 6
RV00652-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 7
RV00653-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 8
RV00654-12	GRATITUD
RV00694-12	MÉXICO MERECE SER DIFERENTE 1
RV00747-12	SER MUJER EN MÉXICO 1
RV00748-12	NUEVA TAREA
RV00852-12	PRESIDENTA DE MÉXICO
RV00884-12	TU ME CONOCES
RV00969-12	CORRUPCIÓN BIS
RV00977-12	SEGURIDAD 3
RV00982-12	SOY TU OPCIÓN
RV01099-12	ALGUNAS PERSONAS NUNCA CAMBIAN
RV01100-12	RISAS
RV01102-12	LA MEJOR 1
RV01103-12	LA MEJOR 2
RV01215-12	QUE PASARÍA
RV01217-12	MUJERES CON JOSEFINA
RV01218-12	HOMBRES CON JOSEFINA
RV01219-12	LAS MUJERES MUEVEN A MÉXICO A
RV01238-12	DÍA DEL PADRE
RV01352-12	ROJO
RV01356-12	NUESTRO FUTURO

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
RV01357-12	MANOS 1
RV01358-12	MANOS 2
RV01359-12	MANOS 3
RV01391-12	TRES CASILLAS
RA01608-12	RUFO Y HERMOSILLO
RV01256-12	ERNESTO RUFFO/VERSIÓN 1
RA01005-12	CARLOS MENDOZA AL SENADO
RV00593-12	CARLOS MENDOZA AL SENADO
RA00799-12	JAVIER CORRAL DIFERENTE
RA00916-12	JAVIER CORRAL NIÑO
RV00415-12	JAVIER CORRAL DIFERENTE
RV00514-12	JAVIER CORRAL NIÑO
RV01284-12	JAVIER NIÑO CORRAL SENADOR
RV01285-12	JAVIER CORRAL, VOLVER A CREER
RA00481-12	CASTIGOS
RA00808-12	MUDOS
RA00825-12	OPRTUNIDADES
RV00305-12	CASTIGOS
RV00435-12	MUDOS
RA00479-12	EL BUENO
RV00304-12	EL BUENO
RV00306-12	ROGELIO ALONSO - JOSÉ AISPURO
RV00307-12	OSCAR CHÁVEZ - JOSÉ AISPURO
RV01389-12	INVITACIÓN AL VOTO
RA00485-12	VOTA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
RV00309-12	VOTA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS 1
RA01464-12	DANIEL LUDLOW
RA01467-12	PROPUESTAS
RV00927-12	PROPUESTAS
RA01757-12	TODOS VAMOS CON CHEMA 1
RV01006-12	TODOS VAMOS CON CHEMA
RV01354-12	DE QUE SOMOS CAPACES LAS MUJERES
RV01355-12	VAMOS A LOGRARLO JUNTOS
RA00701-12	OSCAR SÁNCHEZ
RV00371-12	ENCUADRES
RV00372-12	LUGARES
RV01047-12	1 DE JULIO
RV01048-12	PIENSA EN MI
RV01049-12	PROMESAS
RV01050-12	SONRISAS
RA00411-12	ASÍ ES MI TIERRA
RA00412-12	CERCANO, ALEGRE Y DECIDIDO
RA01680-12	BENY, BENY, BENY VIENE
RV00271-12	ASÍ ES MI TIERRA 2
RV00272-12	CERCANO, ALEGRE Y DECIDIDO 2
RA01369-12	MARTHA-IVIDELIZA
RV00835-12	MARTHA-IVIDELIZA
RA00875-12	SENADOR 1
RV00464-12	SENADOR 1
RV00569-12	ALEJANDRA SADA Y RAÚL GRACIA CANDIDATOS AL SENADO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
RA00420-12	CARRETERA
RA00421-12	DESARROLLO
RA01581-12	JÓVENES
RA01995-12	VAMOS
RV00344-12	SANTO DOMINGO
RV00345-12	SONRISAS
RV00346-12	TESTIMONIOS
RV00956-12	JÓVENES
RV00957-12	MUJERES
RA00413-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1
RA00459-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS AL SENADO VERSIÓN 1
RA00460-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS AL SENADO VERSIÓN 2
RA00461-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1
RA01970-12	DEBATE
RA02198-12	LA NUEVA PUEBLA
RV00257-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1
RV00297-12	PRESENTACIÓN JAVIER LOZANO
RV00298-12	PRESENTACIÓN AUGUSTA DÍAZ DE R
RV00299-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 2
RV00770-12	AGUSTA DÍAS DE RIVERA SENADORA
RV01214-12	DEBATE
RV01235-12	LA NUEVA PUEBLA
RA01004-12	DIPUTADOS FEDERALES D1, D2 Y D3
RA00378-12	DIPUTADO FEDERAL 3
RA00379-12	DIPUTADO FEDERAL 6

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

<i>Registros</i>	<i>Versión</i>
RA00380-12	DIPUTADO FEDERAL 1
RA00381-12	DIPUTADO FEDERAL 2
RA00382-12	DIPUTADO FEDERAL 5
RA00383-12	DIPUTADO FEDERAL 7
RA00384-12	SENADOR 1
RA00385-12	SENADOR 2
RA01765-12	SENADORES SONORA
RV00227-12	SENADORES POR SONORA
RV00228-12	DIPUTADOS FEDERALES
RV01071-12	SENADORES PAN SONORA
RA01007-12	MAKI PROGRAMAS SOCIALES
RA01008-12	MAKI SEGURO POPULAR
RA01390-12	CABEZA DE VACA
RV00595-12	MAKI OJOS
RV00596-12	MAKI HOSPITAL
RV00597-12	MAKI NIÑOS
RV00848-12	CABEZA DE VACA SENADO
RA01607-12	SI HAY DE OTRA
RV00988-12	SI HAY DE OTRA
RV01201-12	SI ES POSIBLE
RA00730-12	LEGISLADORES DEL PAN
RA01968-12	LEGISLADORES FEDERALES 2
RV00499-12	LEGISLADORES PAN
RV01212-12	LEGISLADORES FEDERALES 2

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 48 y 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen las normas y reglas para el uso y acceso de los partidos políticos a la radio y la televisión, asimismo, es aplicable el artículo 342 del mismo ordenamiento legal, que establece las infracciones atribuibles a los partidos políticos, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*"Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

(...)"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 48

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

- a) Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código;*
- b) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.*
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia; y*
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

Artículo 60

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

Artículo 76

1. Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:

a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y

b) El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. El Comité se integra por:

a) Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional;

b) Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el presente Código; y

c) El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe.

3. El Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.

4. Las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.

5. Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

7. El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

8. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;

d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en este Código y sus Reglamentos;

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en materia de transparencia y acceso a su información;

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral; y

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.”

De la revisión tanto de las bases constitucionales, como de la regulación legal aplicable al uso de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los partidos políticos se obtiene que el marco legal establece los siguientes aspectos:

- Que los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
- El Instituto Federal Electoral (Instituto) es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos.
- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.
- La cantidad de minutos a disposición del Instituto en radio y televisión para los partidos políticos nacionales.
- La cantidad de minutos a disposición del Instituto en radio y televisión para fines propios y de otras autoridades electorales.
- La distribución de tiempo convertido en mensajes en cada estación de radio y canal de televisión.
- Las unidades de medidas de los mensajes.
- Los horarios de distribución de los mensajes en cada estación de radio y canal de televisión.
- El criterio de asignación a cada partido político, según sea proceso federal o local electoral, así como fuera de los procesos electorales.
- La forma de transmisión de los mensajes (conforme a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto y la Junta General Ejecutiva).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

- Las funciones y reglas generales de operación del Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Es necesario puntualizar que la legislación establece disposiciones que regulan la forma y tiempo conforme a las cuales los partidos políticos pueden legalmente acceder a la radio y la televisión, **pero no abarca de ningún modo lo que deben o pueden decir a través del uso de estos tiempos en esos medios.**

En este sentido y a fin de ampliar el presente análisis, conviene revisar las normas de la legislación electoral que regulan la propaganda política y electoral de los partidos políticos, entendiendo por propaganda política la que en forma permanente tienen derecho a difundir, y por electoral la que realizan dentro de los procesos electorales con el fin de obtener votos.

Son aplicables el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los numerales 38, párrafo 1, incisos p) y q); 49; 52; 60; 76; 78; 211; 212; 228; 229; 232; 233; 234; 235; 236; 237; 336, y, 342, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaria ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución;

q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

(...)

Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades e precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento del público.

Artículo 52

1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, título primero, del Libro Séptimo de este Código.

Artículo 60

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

Artículo 76

1. Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:

a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y

b) El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. El Comité se integra por:

a) Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional;

b) Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el presente Código; y

c) El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe.

3. El Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.

4. Las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.

5. Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.

7. El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

8. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo.

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campaña:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;*

3. *Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*

4. *El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

a) *El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:*

I. *El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y*

II. *Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.*

b) *Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.*

c) *El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:*

I. *Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;*

II. *De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

III. *Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;*

IV. *Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y*

V. *Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;*

d) *El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y*

e) *Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:*

I. *Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.*

II. *Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.*

III. *En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el Instituto podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones; y*

IV. *Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

5. *En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.*

Artículo 211
(Ya transcrito)

Artículo 212
(Ya transcrito)

Artículo 228
(Ya transcrito)

Artículo 229

1. *Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

2. *Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*

a) *Gastos de propaganda:*

1. *Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.*

b) *Gastos operativos de la campaña:*

1. *Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.*

c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:*

1. *Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.*

d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

1. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal; y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.

Artículo 232

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

Artículo 233

1. *La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.*
2. *En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.*
3. *Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.*
4. *El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.*

Artículo 234

1. *La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.*

Artículo 235

1. *En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 230 de este Código y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.*

Artículo 236

1. *En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos

2. Los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

3. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebre en enero del año de la elección.

4. Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

5. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del Consejo Distrital el Proyecto de Resolución. Contra la resolución del Consejo Distrital procede el recurso de revisión que resolverá el Consejo Local que corresponda.

Artículo 237

1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

2. *Las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.*
3. *Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.*
4. *El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.*
5. *Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al secretario ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.*
6. *Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal Federal.*
7. *Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.*

Artículo 336

1. *Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 228 de este Código.*
2. *Durante el Proceso Electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*
- a) *el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*
 - b) *el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;*
 - c) *el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;*
 - d) *No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en este Código y sus Reglamentos;*
 - e) *la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;*
 - f) *Exceder los topes de gastos de campaña;*
 - g) *la realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;*
 - h) *el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;*
 - i) *la contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;*
 - j) *la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;*
 - k) *el incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en materia de transparencia y acceso a su información;*
 - l) *el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

m) la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral; y

n) la comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código. (DR

(...)”

De lo anterior, se obtiene que las únicas restricciones que el legislador estableció al contenido de la propaganda de los partidos políticos, pueden ser sintetizadas del modo siguiente:

- **Emplear cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas** [Artículos 41 constitucional, base tercera, apartado C; 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].
- **Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso** [Artículo 38, párrafo 1, inciso q) del código federal electoral].
- **El respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos, en los términos del artículo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos** [Artículo 332, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].
- **Ajustar la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan, a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º constitucional** [Artículo 233, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].

Asimismo, derivado de las restricciones señaladas en la legislación de la materia, esta autoridad advierte que las conclusiones que se desprenden, al interpretar el artículo 60 del código electoral, son las siguientes:

- Cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

- En el caso de que se renueven el Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del Congreso de manera simultánea, cada partido **deberá destinar al menos un 30% de los mensajes a la campaña de uno de los poderes**, considerando la de la cámara de diputados y senadores como una misma.

Por lo que se observa que la única limitante que señala dicho precepto, se refiere a la distribución del tiempo destinado a cada una de las campañas, es decir, tanto la del poder ejecutivo como la del legislativo, por ende, deberá, mínimo corresponderles a cada uno de ellos el 70% y 30%, por lo tanto, no existe señalamiento expreso respecto a la forma en que debe hacerse dicha distribución.

ESTUDIO DE FONDO

UNDÉCIMO. Que una vez sentado lo anterior, y en cumplimiento al mandato ya planteado con anterioridad, esta autoridad se constreñirá a estudiar el motivo de inconformidad relativo a la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 60; 342, párrafo 1, incisos a) y n), y 367, párrafo 1, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 61, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **atribuible al Partido Acción Nacional**, en virtud de la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos; derivada de la difusión de los promocionales que a juicio del Partido Revolucionario Institucional incumplen con la distribución de tiempos que establece el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, ya que, salvo las restricciones referidas en párrafos precedentes, se observa que, dentro del marco jurídico referido no se encuentran establecidos expresamente los alcances respecto de los contenidos que deben emplear los partidos en su propaganda electoral.

Asimismo, dentro del mismo artículo se establece la limitante de que cuando se renueven simultáneamente el Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del Congreso, cada partido deberá destinar, **por lo menos**, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, de lo que se puede observar que no establece limitantes referentes al contenido y lógica de cada campaña, así como tampoco establece que las propuestas e imágenes deban referirse a la campaña a

la cual pertenece el tiempo destinado, por lo que no le asiste la razón al Partido Revolucionario Institucional al señalar que, hacer referencia a una campaña ajena implica una intromisión al multicitado artículo, **ya que el mismo, sólo refiere el porcentaje mínimo que deberá otorgarse en caso de una renovación de poderes coincidente, como lo es el presente caso.**

En efecto, dicho precepto es del tenor siguiente:

“Artículo 60

1. *Cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.”*

En primer lugar, se considera necesario señalar que el análisis de dicho precepto se realiza a la luz de la argumentación teleológica, entendida por tal, como *la interpretación de un determinado enunciado de acuerdo con su finalidad.*

En consecuencia, lo teleológico se refiere a todo aquello relativo o correspondiente a la idea o la razón de la finalidad o de sus fines.

En la práctica, el uso del argumento teleológico se identifica, o se trata de identificar, con el fin concreto del precepto.

El legislador al momento de crear la norma, lo hace para conseguir un objetivo determinado, lo que conduciría a la concepción de la ley como un medio para alcanzar un fin determinado.

También se hace referencia al término finalidad cuando se asocia a un fin general de la materia o de una institución regulada.

En esta situación el sentido de la norma o de la ley, no estaría encerrada en sí misma, sino en relación con el objetivo más general que se persigue en la regulación de una determinada materia o institución jurídica.

No debe olvidarse que, mediante este argumento, se supera con frecuencia la interpretación literal de la ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

Por todo lo anterior, se pueden anotar las siguientes conclusiones respecto del argumento teleológico:

- Se refiere a la interpretación de una norma de acuerdo a su finalidad.
- Es un poderoso auxiliar para atemperar el rigor formalista.

Por todo lo anterior, puede concluirse que la naturaleza del artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es la de garantizar espacios en radio y televisión a que tienen derecho los institutos políticos durante las contiendas electorales, específicamente durante la renovación simultánea de los poderes ejecutivo y legislativo federales, por lo que dentro del mismo, el legislador se dio a la tarea de establecer un porcentaje mínimo a cubrir durante dichos periodos para cada una de las campañas electorales y en modo alguno establece algún tipo de impedimento para que los partidos políticos puedan combinar la elección presidencial con la legislativa a través de la difusión de sus promocionales o que los contenidos de los mismos deben hacer referencia únicamente a la contienda para la cual fueron clasificados.

Asimismo, se desprende que el espíritu, tanto del artículo 60 del código electoral federal como del capítulo del código electoral referente a garantizar tiempos en radio y televisión en las diversas campañas electorales, ya sean locales o federales, así como a las autoridades electorales, dentro de los procesos electorales, es garantizar un espacio mínimo en los medios de comunicación para que todos y cada uno de ellos tengan acceso a los mismos de manera equitativa.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que la propaganda política-electoral de un instituto político no tiene más restricciones que las previstas por la propia normatividad de la materia, la cual consiste en destinar **por lo menos un 30%** de sus tiempos a un poder diverso, cuando se eligen diputados, senadores y ejecutivo federal.

En ese sentido, se considera válidamente que los promocionales pautados por el Partido Acción Nacional cumplen con los porcentajes de distribución en los tiempos que tiene a su disposición por tipo de campaña previstos en la normativa electoral, lo anterior, en virtud de que la distribución de los ciento noventa y nueve promocionales denunciados en modo alguno trasgrede el artículo 60 del código federal comicial.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

En efecto, tal y como quedó asentado en el apartado denominado EXISTENCIA DE LOS HECHOS, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto informó que el Partido Acción Nacional distribuyó los promocionales materia de inconformidad de la siguiente forma:

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RA00416-12	JVM RD SEGURIDAD	75,769	E
NACIONAL	RA00417-12	JVM RD BIOGRAFÍA	29,871	E
NACIONAL	RA00418-12	JVM RD EDUCACIÓN	93,394	E
NACIONAL	RA00456-12	PISOS FIRMES	72,226	E
NACIONAL	RA00570-12	BECAS	72,505	E
NACIONAL	RA00573-12	POR UN MÉXICO DIFERENTE VERSIÓN 2	57,494	L
NACIONAL	RA00582-12	OPORTUNIDADES	88,185	E
NACIONAL	RA00583-12	SEGURIDAD DIFERENTE	89,689	E
NACIONAL	RA00594-12	YO VOTO DIFERENTE	25,210	E
NACIONAL	RA00712-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1A	13,225	L
NACIONAL	RA00713-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1B	81,639	L
NACIONAL	RA00800-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 3	72,504	L
NACIONAL	RA00801-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 4	74,055	L
NACIONAL	RA00802-12	AFUERA EL FUERO	45,147	E
NACIONAL	RA00803-12	EMPRENDEDORES	83,834	E
NACIONAL	RA00804-12	CUENTA BANCARIA ESCOLAR	81,280	E
NACIONAL	RA00823-12	FERNANDO HERRERA DIFERENTE	630	L
NACIONAL	RA00905-12	VERDAD SOBRE VIOLENCIA	102,903	L
NACIONAL	RA00906-12	LA VERDAD NOS DIVIDE	15,466	L
NACIONAL	RA00908-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS SEGURIDAD	68,526	L
NACIONAL	RA00991-12	NUEVO DÍA	30,824	E
NACIONAL	RA00996-12	NUEVO DÍA A	61,534	E
NACIONAL	RA00997-12	PACTO POR LA EDUCACIÓN	77,114	E
NACIONAL	RA01006-12	SENADOR MARTIN OROZCO	1,806	L
NACIONAL	RA01136-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 5	42,249	L
NACIONAL	RA01137-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 6	60,397	L
NACIONAL	RA01138-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 7	30,135	L
NACIONAL	RA01139-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 8	58,934	L
NACIONAL	RA01171-12	MÉXICO MERECE SER DIFERENTE 1	74,490	E
NACIONAL	RA01274-12	SER MUJER EN MÉXICO 1	112,838	E
NACIONAL	RA01275-12	NUEVA TAREA	115,077	E
NACIONAL	RA01391-12	PRESIDENTA DE MÉXICO 1	125,571	E

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RA01593-12	CORRUPCIÓN BIS	18,875	L
NACIONAL	RA01602-12	SEGURIDAD 3	17,939	E
NACIONAL	RA01604-12	SOY TU OPCIÓN	101,968	E
NACIONAL	RA01801-12	ALGUNAS PERSONAS NUNCA CAMBIAN	23,928	L
NACIONAL	RA01802-12	RISAS	31,645	L
NACIONAL	RA01804-12	LA MEJOR 1	38,205	E
NACIONAL	RA01805-12	LA MEJOR 2	37,223	E
NACIONAL	RA01971-12	QUE PASARÍA	17,692	L
NACIONAL	RA01974-12	MUJERES CON JOSEFINA	24,675	E
NACIONAL	RA01975-12	HOMBRES CON JOSEFINA	22,691	E
NACIONAL	RA01976-12	LAS MUJERES MUEVEN A MÉXICO A	95,033	E
NACIONAL	RA01977-12	DÍA DEL PADRE	15,775	E
NACIONAL	RA02153-12	ROJO	19,612	L
NACIONAL	RA02158-12	TRES POR CASILLA	43,313	E
NACIONAL	RA02172-12	NO QUEREMOS AL PRI 1	26,414	L
NACIONAL	RA02173-12	NO QUEREMOS AL PRI 2	18,975	L
NACIONAL	RA02174-12	MI VOTO ES PARA JOSEFINA 1	26,423	E
NACIONAL	RA02175-12	MI VOTO ES PARA JOSEFINA 2	25,780	E
NACIONAL	RV00246-12	SEGURIDAD	35,434	E
NACIONAL	RV00247-12	BIOGRÁFICO	13,979	E
NACIONAL	RV00248-12	EDUCACIÓN	44,591	E
NACIONAL	RV00294-12	PISOS FIRMES	34,501	E
NACIONAL	RV00318-12	POR UN MÉXICO DIFERENTE VERSIÓN 2	5,585	L
NACIONAL	RV00348-12	BECAS	7,873	E
NACIONAL	RV00357-12	BECAS 2	28,483	E
NACIONAL	RV00358-12	SEGURIDAD DIFERENTE	43,777	E
NACIONAL	RV00362-12	OPORTUNIDADES 2	56,865	E
NACIONAL	RV00363-12	YO VOTO DIFERENTE	11,852	E
NACIONAL	RV00394-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1A	6,201	L
NACIONAL	RV00395-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1B	38,436	L
NACIONAL	RV00428-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 3	34,155	L
NACIONAL	RV00429-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 4	34,872	L
NACIONAL	RV00431-12	AFUERA EL FUERO	21,339	E
NACIONAL	RV00432-12	EMPRENDEDORES	46,958	E
NACIONAL	RV00433-12	CUENTA BANCARIA ESCOLAR	38,160	E
NACIONAL	RV00508-12	LA VERDAD NOS DIVIDE	7,324	L
NACIONAL	RV00511-12	VERDAD SOBRE VIOLENCIA	57,554	L

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RV00512-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS SEGURIDAD	32,390	L
NACIONAL	RV00568-12	FERNANDO HERRERA DIFERENTE 1	120	L
NACIONAL	RV00574-12	NUEVO DÍA B	7,225	E
NACIONAL	RV00579-12	PACTO POR LA EDUCACIÓN	21,910	E
NACIONAL	RV00580-12	NUEVO DÍA C	14,464	E
NACIONAL	RV00581-12	NUEVO DÍA A-1	14,562	E
NACIONAL	RV00594-12	SENADOR MARTIN OROZCO	344	L
NACIONAL	RV00650-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 5	15,339	L
NACIONAL	RV00651-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 6	28,958	L
NACIONAL	RV00652-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 7	9,730	L
NACIONAL	RV00653-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 8	28,256	L
NACIONAL	RV00654-12	GRATITUD	14,444	E
NACIONAL	RV00694-12	MÉXICO MERECE SER DIFERENTE 1	35,083	E
NACIONAL	RV00747-12	SER MUJER EN MÉXICO 1	53,685	E
NACIONAL	RV00748-12	NUEVA TAREA	30,805	E
NACIONAL	RV00852-12	PRESIDENTA DE MÉXICO	57,997	E
NACIONAL	RV00884-12	TU ME CONOCES	23,726	L
NACIONAL	RV00969-12	CORRUPCIÓN BIS	9,053	L
NACIONAL	RV00977-12	SEGURIDAD 3	12,085	E
NACIONAL	RV00982-12	SOY TU OPCIÓN	58,957	E
NACIONAL	RV01099-12	ALGUNAS PERSONAS NUNCA CAMBIAN	11,919	L
NACIONAL	RV01100-12	RISAS	22,737	L
NACIONAL	RV01102-12	LA MEJOR 1	18,813	E
NACIONAL	RV01103-12	LA MEJOR 2	18,502	E
NACIONAL	RV01215-12	QUE PASARÍA	9,845	L
NACIONAL	RV01217-12	MUJERES CON JOSEFINA	5,475	E
NACIONAL	RV01218-12	HOMBRES CON JOSEFINA	4,218	E
NACIONAL	RV01219-12	LAS MUJERES MUEVEN A MÉXICO A	41,588	E
NACIONAL	RV01238-12	DÍA DEL PADRE	8,428	E
NACIONAL	RV01352-12	ROJO	10,126	L
NACIONAL	RV01356-12	NUESTRO FUTURO	30,609	E
NACIONAL	RV01357-12	MANOS 1	12,585	E
NACIONAL	RV01358-12	MANOS 2	9,246	E
NACIONAL	RV01359-12	MANOS 3	11,764	E
NACIONAL	RV01391-12	TRES CASILLAS	2,626	E
BC	RA01608-12	RUFO Y HERMOSILLO	4,428	L
BC	RV01256-12	ERNESTO RUFFO/VERSIÓN 1	299	L

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
BCS	RA01005-12	CARLOS MENDOZA AL SENADO	2,732	L
BCS	RV00593-12	CARLOS MENDOZA AL SENADO	920	L
CHIH	RA00799-12	JAVIER CORRAL DIFERENTE	2,627	L
CHIH	RA00916-12	JAVIER CORRAL NIÑO	10,421	L
CHIH	RV00415-12	JAVIER CORRAL DIFERENTE	666	L
CHIH	RV00514-12	JAVIER CORRAL NIÑO	3,227	L
CHIH	RV01284-12	JAVIER NIÑO CORRAL SENADOR	223	L
CHIH	RV01285-12	JAVIER CORRAL, VOLVER A CREER	138	L
COAH	RA00481-12	CASTIGOS	3,956	L
COAH	RA00808-12	MUDOS	9,382	L
NACIONAL	RA00825-12	OPRTUNIDADES	986	E
COAH	RV00305-12	CASTIGOS	1,175	L
COAH	RV00435-12	MUDOS	2,900	L
DGO	RA00479-12	EL BUENO	5,495	L
DGO	RV00304-12	EL BUENO	1,579	L
DGO	RV00306-12	ROGELIO ALONSO - JOSÉ AISPURO	210	L
DGO	RV00307-12	OSCAR CHÁVEZ - JOSÉ AISPURO	210	L
DGO	RV01389-12	INVITACIÓN AL VOTO	89	L
GTO	RA00485-12	VOTA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS	2,591	L
GTO	RV00309-12	VOTA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS 1	1,554	L
HGO	RA01464-12	DANIEL LUDLOW	147	L
HGO	RA01467-12	PROPUESTAS	1,706	L
HGO	RV00927-12	PROPUESTAS	1,219	L
JAL	RA01757-12	TODOS VAMOS CON CHEMA 1	3,715	L
JAL	RV01006-12	TODOS VAMOS CON CHEMA	756	L
JAL	RV01354-12	DE QUE SOMOS CAPACES LAS MUJERES	306	E
JAL	RV01355-12	VAMOS A LOGRARLO JUNTOS	234	E
MEX	RA00701-12	OSCAR SÁNCHEZ	3,609	L
MEX	RV00371-12	ENCUADRES	374	L
MEX	RV00372-12	LUGARES	352	L
MEX	RV01047-12	1 DE JULIO	187	L
MEX	RV01048-12	PIENSA EN MI	88	L
MEX	RV01049-12	PROMESAS	132	L
MEX	RV01050-12	SONRISAS	55	L
MICH	RA00411-12	ASÍ ES MI TIERRA	4,122	L
MICH	RA00412-12	CERCANO, ALEGRE Y DECIDIDO	4,227	L
MICH	RA01680-12	BENY, BENY, BENY VIENE	3,764	L

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
MICH	RV00271-12	ASÍ ES MI TIERRA 2	1,791	L
MICH	RV00272-12	CERCANO, ALEGRE Y DECIDIDO 2	1,892	L
NAY	RA01369-12	MARTHA-IVIDELIZA	2,642	L
NAY	RV00835-12	MARTHA-IVIDELIZA	805	L
NL	RA00875-12	SENADOR 1	3,036	L
NL	RV00464-12	SENADOR 1	1,039	L
NL	RV00569-12	ALEJANDRA SADA Y RAÚL GRACIA CANDIDATOS AL SENADO	924	L
OAX	RA00420-12	CARRETERA	5,291	L
OAX	RA00421-12	DESARROLLO	6,239	L
OAX	RA01581-12	JÓVENES	2,155	L
OAX	RA01995-12	VAMOS	830	L
OAX	RV00344-12	SANTO DOMINGO	1,159	L
OAX	RV00345-12	SONRISAS	6,830	L
OAX	RV00346-12	TESTIMONIOS	854	L
OAX	RV00956-12	JÓVENES	1,767	L
OAX	RV00957-12	MUJERES	1,586	L
PUE	RA00413-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1	398	L
PUE	RA00459-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS AL SENADO VERSIÓN 1	3,650	L
PUE	RA00460-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS AL SENADO VERSIÓN 2	4,890	L
PUE	RA00461-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1	567	L
PUE	RA01970-12	DEBATE	504	L
PUE	RA02198-12	LA NUEVA PUEBLA	412	L
PUE	RV00257-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1	105	L
PUE	RV00297-12	PRESENTACIÓN JAVIER LOZANO	793	L
PUE	RV00298-12	PRESENTACIÓN AUGUSTA DÍAZ DE R	479	L
PUE	RV00299-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 2	63	L
PUE	RV00770-12	AGUSTA DÍAS DE RIVERA SENADORA	192	L
PUE	RV01214-12	DEBATE	88	L
PUE	RV01235-12	LA NUEVA PUEBLA	104	L
QROO	RA01004-12	DIPUTADOS FEDERALES D1, D2 Y D3	1,985	L
SON	RA00378-12	DIPUTADO FEDERAL 3	139	L
SON	RA00379-12	DIPUTADO FEDERAL 6	203	L
SON	RA00380-12	DIPUTADO FEDERAL 1	58	L
SON	RA00381-12	DIPUTADO FEDERAL 2	502	L

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
SON	RA00382-12	DIPUTADO FEDERAL 5	137	L
SON	RA00383-12	DIPUTADO FEDERAL 7	122	L
SON	RA00384-12	SENADOR 1	2,828	L
SON	RA00385-12	SENADOR 2	2,636	L
SON	RA01765-12	SENADORES SONORA	3,368	L
SON	RV00227-12	SENADORES POR SONORA	3,324	L
SON	RV00228-12	DIPUTADOS FEDERALES	1,701	L
SON	RV01071-12	SENADORES PAN SONORA	2,777	L
TAMPS	RA01007-12	MAKI PROGRAMAS SOCIALES	2,597	L
TAMPS	RA01008-12	MAKI SEGURO POPULAR	2,491	L
TAMPS	RA01390-12	CABEZA DE VACA	2,820	L
TAMPS	RV00595-12	MAKI OJOS	16	L
TAMPS	RV00596-12	MAKI HOSPITAL	504	L
TAMPS	RV00597-12	MAKI NIÑOS	398	L
TAMPS	RV00848-12	CABEZA DE VACA SENADO	801	L
VER	RA01607-12	SI HAY DE OTRA	7,149	L
VER	RV00988-12	SI HAY DE OTRA	1,357	E
VER	RV01201-12	SI ES POSIBLE	138	L
YUC	RA00730-12	LEGISLADORES DEL PAN	1,409	L
YUC	RA01968-12	LEGISLADORES FEDERALES 2	645	L
YUC	RV00499-12	LEGISLADORES PAN	263	L
YUC	RV01212-12	LEGISLADORES FEDERALES 2	111	L
TOTAL			4,068,605	

De lo anterior, esta autoridad electoral federal advierte que la calificación para la distribución de los promocionales materia de denuncia llevada a cabo por el Partido Acción Nacional, fue de la siguiente manera:

PROMOCIONALES DENUNCIADOS (199)	FEDERAL LEGISLATIVO	FEDERAL EJECUTIVO
	132	67
PORCENTAJE (100%)	66%	34%

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

En efecto, tal y como se advierte de la tabla anterior, la calificación del Partido Acción Nacional, y por tanto, la distribución de los ciento noventa y nueve promocionales denunciados cumplen con el supuesto previsto en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que cada uno de los tipos de elección (federal legislativo-federal ejecutivo) **tienen por lo menos un 30%** de los tiempos que le corresponden al instituto político Acción Nacional.

En este sentido, es dable señalar que si bien el artículo 60 del código electoral federal establece a los partidos políticos un porcentaje mínimo a cubrir en la asignación de tiempos en radio y televisión durante los Proceso Electorales en los que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras del Congreso, lo cierto es que en modo alguno se advierte disposición legal en el sentido de que dicha distribución no pueda ser equitativa o que exija que ésta sea de forma exacta, es decir, **establece un mínimo** a cubrir que es del 30%, el cual puede o no ser exacto, o en su caso equitativo, quedando la facultad de distribución de los tiempos en radio y televisión, a favor de los institutos políticos.

En tal virtud, esta autoridad electoral federal estima que no le asiste la razón al quejoso al señalar que el Partido Acción Nacional trasgrede lo previsto en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la distribución de los ciento noventa y nueve promocionales denunciados, los cuales a su juicio no cumplen con al menos el 30% que la normativa electoral federal exige que se destine a un poder diverso, cuando se eligen diputados, senadores y ejecutivo federal, lo anterior, toda vez que la legislación de la materia únicamente establece lo referente a los porcentajes mínimos que deben emplearse para cada tipo de campaña; siendo que el artículo referido señala que cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho.

En este sentido, tal y como se expuso en el apartado de “CONSIDERACIONES GENERALES” se advierte la definición y los elementos que componen a la propaganda electoral, así como las reglas y limitantes para la misma, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la ley de la materia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por tanto, puede concluirse que, salvo las limitantes referidas, los partidos políticos tienen plena libertad para determinar los contenidos de la propaganda que emplean, y en todo caso, quedan sujetos a responsabilidades ulteriores por trasgresión o quebranto de normatividad diversa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente Considerando, se determina declarar **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional, respecto de la posible vulneración a lo dispuesto en los artículos 60; 342, párrafo 1, incisos a) y n), y 367, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuible al referido instituto político, derivado de la difusión de diversos promocionales, en radio y televisión sin respetar los porcentajes de transmisión destinados a las distintas campañas electorales a nivel federal.

DUODÉCIMO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional por la presunta conculcación a lo previsto en los artículos 60; 342, párrafo 1, incisos a) y n), y 367, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de lo expuesto en el Considerando **UNDÉCIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012**

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**